UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE CREAR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA FORENSE

VICTELIA LUNA LAINFIESTA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE CREAR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA FORENSE

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

VICTELIA LUNA LAINFIESTA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Ilena Noemí Villatoro
Secretario:	Lic.	José Luis Portillo Recinos
Vocal:	Lic.	Gamaliel Sente Luna

Segunda Fase:

Presidenta:	Lic.	Rina Verónica Estrada Martinez
Secretario:	Lic.	Raul Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic.	Hilda Margarita Franco Hernádez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO OTTO ALBERTO POLANCO TOBAR
Abogado y Notario

Guatemala, 03 de octubre del año 2012.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
17 OCT. 2012
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora
Firma

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de lo resuelto por esa jefatura, procedí a asesorar el trabajo de Tesis de la Bachiller **VICTELIA LUNA LAINFIESTA,** el cual se titula: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PROCESADOS Y RECLUIDOS POR ENFERMEDAD MENTAL EN EL HOSPITAL NACIONAL DE SALUD MENTAL",** por lo que dentro de las facultades que se me confieren dentro del oficio de fecha 27 de agosto del año 2012, **procedo a modificar el título del presente trabajo de tesis, quedando de la siguiente forma: "LA NECESIDAD DE CREAR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA FORENSE."**

Al respecto, me permito opinar que la autora, ha realizado un trabajo y análisis exhaustivo del tema, desarrollando las condiciones generales de los enfermos mentales, las causas que originan las violaciones a sus derechos humanos, y finalmente plantea una propuesta muy acertada, con el fin de brindar una atención médica de calidad, en el área de salud mental, por lo cual dicho trabajo debe ser presentado como una iniciativa de ley, en beneficio de los enfermos mentales en *Guatemala*.

Del análisis de la presente investigación, se establece que su redacción es acorde a la problemática que se vive en el Hospital de Salud Mental, y que la bibliografía consultada ha enriquecido su contenido; además la misma fue desarrollada haciendo uso del método analítico, que le permitió analizar los elementos de estudio, así como utilizó las técnicas de investigación documental y entrevista, dando como resultado que el mismo sea congruente a la realidad social que viven los pacientes y personal que labora en el Hospital de Salud Mental,

Finalmente la Bachiller, realiza una contribución de carácter científica a la sociedad, proponiendo la creación del Instituto de Psiquiatría Forense para Reos en Guatemala, con el objeto de minimizar y erradicar la violencia a los derechos humanos de los pacientes clínicos, que se encuentran internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, trasladando a dicho Instituto, a los pacientes que les fue decretado internamiento en centro psiquiátrico, como medida de seguridad, con el fin de que ambos grupos de pacientes, puedan gozar de un tratamiento psiquiátrico adecuado.

En consecuencia se establece que las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes al trabajo de tesis, así como los anexos ilustran en forma gráfica la condición y situación que se vive en el Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, y la necesidad de crear el Instituto de Psiquiatría Forense.

En virtud de lo anterior, considero que el presente trabajo de tesis, se ajusta con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que resulta procedente emitir el presente dictamen favorable, para que se ordene la impresión y pueda discutirse en el examen público correspondiente.

Sin otro particular me suscrito de usted, con muestras de mi consideración y alta estima.

Asesor
Colegiado No. 9832

LIC. OTTO ALBERTO PORANCO TOBAR
ABOGADO Y NOTARIO

Dirección: 7ª. Av. 3-33 zona, 9 Edificio Torre Empresarial, 7º. Nivel, oficina 706, Guatemala, ciudad.
Teléfono: 5656-0802/5981-2590

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de agosto de 2013

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VICTELIA LUNA LAINFIESTA, titulado LA NECESIDAD DE CREAR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA FORENSE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar. Para Él mi agradecimiento infinito.

A MI MADRE: AURA NELLY LAINFIESTA GONZÁLEZ, por todo su amor, apoyo, comprensión y sacrificios.

A MI ESPOSO: MARIO AUGUSTO TOLEDO, que ha sido el impulso durante toda mi carrera, y el pilar principal para la culminación de la misma, que con su apoyo constante y amor incondicional ha sido amigo y compañero inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

A MIS HIJOS: DIANA LUCÍA, MARIO AUGUSTO Y FRANCISCO JAVIER, quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y demás obstáculos, y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

A MIS HERMANOS: Por su apoyo y confianza en todo lo necesario para cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

A MIS SUEGROS: RODOLFO TOLEDO Y CARMEN DE TOLEDO, gracias por su apoyo y ayuda incondicional, por quererme y cuidarme como su hija.

A MIS TIOS Y SOBRINOS: Con mucho cariño.

A MIS CUÑADOS Y CONCUÑOS: Quienes de una u otra manera han colaborado y motivado para llegar a esta etapa de mi vida.

A MI GRUPO DE ESTUDIO: Con quienes compartí momentos difíciles y logros, nos apoyamos mutuamente, para que juntos pudiéramos lograr el objetivo final.

A: Aquellas personas que directa e indirectamente contribuyeron para que alcanzara el presente éxito profesional.

A MI CASA DE ESTUDIOS: Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme permitido pasar dentro de sus aulas y por crear en mi el amor a mi carrera.

ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Acerca del delito y los enfermos mentales 1
   - 1.1 El delito y su elementos 2
   - 1.2 Criterios para definir el delito 5
   - 1.3 Formas de manifestación del delito 7
   - 1.4 Teoría general del delito 8
   - 1.5 Elementos positivos del delito 9
   - 1.6 Elementos negativos 16
   - 1.7 Sujetos del delito 22
   - 1.8 Objetos del delito 23

CAPÍTULO II

2. La pena en Guatemala 25
   - 2.1 Su origen y su significado 25
   - 2.2 Definiciones 26
   - 2.3 Características de la pena 27
   - 2.4 Efectos que produce la imposición de una pena 28
   - 2.5 Clasificación de las penas 29
   - 2.6 Clasificación doctrinaria de las penas 33
   - 2.7 Clasificación legal de las penas 34
   - 2.8 La conmuta 38
   - 2.9 Los sustitutivos penales 39
   - 2.10 Causas que extingue la responsabilidad penal y la pena 42

Pág.

CAPÍTULO III

3. De los recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental, en virtud de haberse decretado una medida de seguridad..... 45

3.1 Condiciones médicas de los internos 46

3.2 Efectos psicológicos 48

3.3 Definición de padecimientos..... 50

3.4 Consecuencias jurídicas de las enfermedades mentales..... 52

3.5 Acerca de la aplicación de las medidas de seguridad 54

3.6 Aspectos generales sobre las medidas de seguridad 55

CAPÍTULO IV

4. De los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora..... 65

4.1 Antecedentes del Hospital Nacional de Salud Mental..... 65

4.2 Clasificación de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental. 67

4.3 Condiciones generales de los internos 69

4.4 Derechos de que gozan los internos y reclusos 75

4.5 Normas jurídicas que protegen al enfermo mental..... 77

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear el Instituto de Psiquiatría Forense..... 81

5.1 Violaciones cometidas por organismos internacionales contra pacientes clínicos, reclusos y otros sujetos..... 82

5.2 Violaciones a los derechos humanos de los pacientes clínicos del Hospital Nacional de Salud Mental..... 85

Pág.

5.3 Criterio propio con relación al origen de las violaciones contra los Internos..... 89
5.4 Propuesta concreta para la protección de los derechos humanos de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental..... 91
5.4.1 Propuesta 91
5.5 Anteproyecto de iniciativa de ley..... 92

CONCLUSIONES..... 97
RECOMENDACIONES..... 99
ANEXOS 101
BIBLIOGRAFÍA 111

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es de gran relevancia, debido a que la problemática realtiva a la salud mental, está siendo desatendida por el Estado de Guatemala; razón por la cual elegí desarrollar la misma, considerando que es necesario garantizar y proteger la salud física y emocional del enfermo mental, por ser un derecho inherente al mismo; lo cual ha despertado en mí, el deseo de brindar un aporte a la sociedad, planteando propuestas encaminadas para mejorar las condiciones en general de los pacientes clínicos, y minimizar las violaciones que diariamente ocurren en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora.

Constantemente se ha escuchado que existen violaciones a los derechos de los pacientes internos en el Hospital Nacional de Salud Mental; así como consecuencia de una baja asignación presupuestaria al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el mismo no cuenta con el personal adecuado, para atender la demanda del servicio, y brindar mejores condiciones a los pacientes; toda vez que en las instalaciones del mismo, conviven diariamente pacientes clínicos, reclusos a los cuales les fue decretado internamiento psiquiátrico, como medida de seguridad mediante orden judicial; guardias del sistema penitenciario, quienes custotian a los reclusos, y personal médico y administrativo que labora en dicho centro asistencial.

Como resultado de la investigación se comprobó la hipótesis, relativa a las constantes violaciones a los derechos individuales de los pacientes clínicos y personal médico y administrativo del Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, las cuales se producen como consecuencia de la inexistencia en Guatemala, de un centro asistencial o institución adecuada para albergar y brindar tratamiento psiquiátrico forense, a los pacientes que les fue decretado internamiento psiquiátrico como medida de seguridad, quienes por su condición de delincuentes, deberán tener un tratamiento médico especial.

El presente trabajo consta de cinco capítulos y su redacción quedó de la siguiente manera: capítulo uno, el delito, sus elementos y los enfermos mentales; capítulo dos, la pena en Guatemala; capítulo tres, de los recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federido Mora, en virtud de haberse decretato una medida de seguridad; capítulo cuatro, de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora; y capítulo cinco, la necesidad de crear el Instituto de Psiquiatría Forense para reos en Guatemala.

La presente investigación, fue de tipo analítica, ya que se estableció las constantes violaciones de que son objeto los pacientes clínicos y personal médico y administrativo del Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora; como consecuencia de encontrarse internos reclusos con medidas de seguridad en dicho centro asistencial, creando preocupación en los ciudadanos guatemaltecos, así como en la comunidad internacional, razón por la cual se propone al creación del Instituto de Psiquiatría Forense para reos en Guatemala, con el fin de resolver la problématica en materia de salud mental. Siendo importante mencionar que en el desarrollo de la misma, se utilizó la técnica documental.

Con lo cual, espero realizar un aporte mínimo para que las instancias correspondientes tomen las medidas oportunas, a fin de evitar la falta de observancia de los preceptos legales que regulan la protección a los derechos de los recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental.

CAPÍTULO I

1. Acerca del delito y los enfermos mentales

El presente trabajo de investigación, se refiere a la violación de los derechos humanos de los pacientes que se encuentran internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, actos que en la mayoría de los casos son provocados por sujetos que también fueron internados en dicho centro asistencial, con motivo de la aplicación de una medida de seguridad; es decir, en los siguientes casos: a) Aquellos sujetos que cometieron un ilícito penal, pero que mientras se resuelve su situación penal, el juez que conoce del caso, resolvió que mientras no se estableciera en definitiva a través de los exámenes de los forenses la condición mental del imputado, este debía ser recluido en un centro psiquiátrico como medida de seguridad, y al momento de dictarse sentencia se establecerá si el sujeto queda internado en forma definitiva en dicho centro asistencial para tratamiento psiquiátrico o se le traslada a un centro penitenciario para el cumplimiento de la condena respectiva; y b) el caso de los individuos que habiendo cometido un delito, mediante proceso penal el juez del ramo penal, que conoció del caso, decretó como medida de seguridad el internamiento en centro psiquiátrico, siendo que éstos se tornan agresivos y peligrosos, para la seguridad de los pacientes clínicos que se encuentran internos en el referido Hospital.

Por otro lado es importante mencionar, que aunado a lo anterior, la situación de los internos se complica cuando los recluidos con motivo de seguridad, deben ser

custodiados por policías del sistema penitenciario, quienes abusando del poder cometen violaciones físicas y psicológicas en contra de los pacientes clínicos, ya que éstos son los internos más dóciles y susceptibles de ser dañados, de ahí la necesidad de separar a unos internos de otros, con el fin de minimizar la violación a los derechos humanos de los pacientes clínicos, propuesta concreta que se planteará en el último capítulo del presente trabajo de tesis.

En virtud de lo anterior, considero importante analizar previamente algunos temas relativos a la comisión de un delito, para poder comprender el por qué son internados algunos sujetos con medida de seguridad en el Hospital Nacional de Salud Mental, y analizar las violaciones que surgen como consecuencia de su internamiento; ya que éstos individuos constituyen un peligro a la salud física y psicológica de los internos en dicho centro de asistencia mental, tal y como se abordará más adelante.

1.1. El delito y sus elementos

Como se indicó anteriormente, es importante abordar el tema del delito y sus elementos, en virtud del alto grado de criminalidad que existe en el territorio guatemalteco, siendo que los mismos causan un impacto severo en la mente del ser humano y de la sociedad en general; y aún empeora observando las circunstancias en que es cometido; ya que al ver las noticias o bien leer los periódicos, podemos darnos cuenta que la violencia es alarmante, en virtud de que se han encontrado cuerpos de hombres y/o mujeres descuartizados, y para el efecto se menciona el recientemente

caso en Alta Verapaz, cuando un hombre ingresa a un centro educativo y le quita la vida a dos menores de edad con un arma punzo cortante, es decir con un machete, siendo por ello importante resaltar que el delito es el objeto del derecho penal, que trae como consecuencia la actividad del Estado, en el sentido de castigar a través de las leyes penales, la acción delictiva de los sujetos que violan dichas normas.

El derecho penal guatemalteco, se refiere al delito, con distintas acepciones, tales como crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, hecho o acto antijurídico, etc...; por lo tanto la terminología moderna encierra esos términos en dos clases, siendo un sistema bipartido, que incluye, las transgresiones a la Ley Penal graves o menos graves, encajándola en la expresión delito. De conformidad con el Código Penal Guatemalteco, Guatemala adpota el sistema bipartito, en virtud de clasificar las infracciones a la ley penal en delitos y faltas.

Con relación a la teoría del delito, el autor Luis Marco del Pont, indica que La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito, clasificándola en tres *grupos*:

a) "Definición formal: Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.

b) Definición sustancial: Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos del legislador que motivan penar esas conductas.

c) Definición dogmática: Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable, sin embargo otros autores incluyen en esta definición el elemento de punible, lo cual sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva o no." [1]

Doctrinariamente, existen varios autores que explican la teoría del delito, y que en su mayoría coinciden con la misma, es importante destacar que en Guatemala al igual que en otros países, los legisladores, no fueron concretos en cuanto a definir en la ley, un concepto de delito, por lo que el Código Penal Guatemalteco, describe algunos, tales como:

- Artículo 11, del Código Penal, Decreto 17-73, establece como: Delito doloso: "El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

- Artículo 12, del Código Penal, Decreto 17-73, establece como: Delito culposo: "El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia."

[1] Marco del Pont, Luis. **Criminología latinoamericana.** Pág. 77.

- Artículo 13, delito consumado: "El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación."

1.2. Criterios para definir el delito

Existen varios criterios, para definir que es delito, y en el presente apartado se explicará cada uno de ellos, concluyendo con el más acertado a la realidad jurídica penal en la actualidad.

A) Legalista: A principios del siglo XIX se deja ver un criterio puramente legalista, para definir lo que es delito, según varios autores de esta época, considera que el delito es lo prohibido por la ley, concepto demasiado impreciso, dejado al antojo de los legisladores lo que ellos consideren como delito, lo que daría lugar a que se pudiera magnificar un hecho que no constituye delito.

El padre de la Escuela Clásica Francesco Carrera, expone que delito es: "La infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".[2]

B) Filosófico: No entraré a explicar con profundidad este criterio, porque el mismo tiene una base fundada en aspectos morales, básicamente identificaban al delito como un

[2] Carrara, Francesco. **Programa del curso del derecho criminal.** Pág. 26.

pecado, tanto así que el primer penalista español Alfonso de Castro, no utilizaba la palabra delinquir sino pecar.

C) Natural-sociológico: Se podría incluir dentro de los criterios filosóficos, pero la Escuela Positivista del derecho Penal analiza al delincuente desde un punto de vista antropológico, postura que fue adoptada por Rafael Garófalo al plantear la Teoría Natural del delito, en la cual considera al delito como: "Una ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibición en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado",[3] lo cual al pasar del tiempo fue tildada por algunos juristas sin relevancia para el derecho jurídico-penal.

D) Técnico-jurídico: Este principia a mitad del siglo XIX, desarrollándose a lo largo de la historia, llegando a ser en nuestro medio una cultura jurídica, y el criterio de mayor trascendencia, y el más aceptable dentro del campo penal, construyéndose varias definiciones, entre ellas:

Luis Jiménez de Asúa: Tiene su opinión con relación al delito e indica en su postura que "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad remplazo de ella."[4]

Siendo importante mencionar el criterio sostenido por Rodríguez Devesa, indicando

---

[3] Garófalo, Rafael. **Lineamientos elementales de derecho penal.** Pág. 88.
[4] Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho penal.** Pág. 143.

que "El delito es una acción antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena".[5]

1.3. Formas de manifestación del delito

Para que surja el delito, debe existir una conducta humana, como presupuesto indispensable, para la creación formal de una figura delictiva; ésta manifestación puede presentarse en un obrar activo y un obrar pasivo, dando origen a la clasificación de los delitos atendiendo a las formas de acción:

De acuerdo a la forma de actuar, se clasifica de la siguiente manera:

a) Delitos de acción o comisión: La conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

b) Delitos de pura omisión (omisión pura): La conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva que ordena hacer algo.

c) Delitos de comisión por omisión (omisión impropia): La conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión; el ejemplo típico, sería: una madre que omite llevar a su menor hijo, a atención médica, cuando la necesita, y a consecuencia de la misma se agrava la enfermedad y fallece.

d) Delitos de pura actividad: Estos no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la condición humana, ejemplo, el participar en asociaciones ilícitas.

---

[5] Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español, parte especial.** Pág. 88.

1.4. Teoría general del delito

Es importante analizar la teoría general del delito, en virtud de que es necesario profundizar en los elementos que integran la misma, y establecer en qué casos el derecho penal, considera que existe un delito y en qué casos no, esto es importante en el presente caso para poder determinar los casos de inimputabilidad, y específicamente en qué casos el juez penal aplica la medida de seguridad relativa al internamiento en centro psiquiátrico, que es el tema fundamental de la presente investigación, en virtud de que la aplicación de esa medida representa un peligro para la salud y seguridad de los internos, en el centro psiquiátrico, es por ello importante analizar el delito, para posteriormente continuar con el tema central.

El delito surgió en la Edad Media, por la preocupación de establecer una relación personal subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo cual era consecuencia del sentido expiatorio y posteriormente retributivo de la pena, apareciendo las primeras obras a finales del siglo XVIII y mediados del siglo XIX.

La teoría general del delito, se ocupa de explicar que es delito en general y cuáles son las características que ha de tener cualquier delito, por lo tanto el interés no es sólo doctrinario o filosófico, sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal y el abogado, que se encuentran frente a un hecho concreto tendrán que tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito, o por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación. En

efecto, en muchos casos la descripción de la acción prohibida que se realiza en la parte especial del Código Penal no es suficiente, para determinar si un hecho es delito o no. Es necesario tomar en consideración también la parte general, así como el resto del ordenamiento, es por ello que la teoría del delito, lo que hace es generar un sistema de análisis, para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garantista todos estos aspectos.

Un delito es una acción o conducta humana, por lo que es imperante descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza; por lo tanto, entre las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del código. Los dispositivos que la ley penal utiliza para individualizar una conducta prohibida se llaman tipos. Por lo tanto, se dirá que una acción es típica cuando se adecúa a la descripción realizada por la ley penal. En el caso de que la acción no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica.

1.5. Elementos positivos del delito

La teoría del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible; actualmente existe casi una plena unanimidad de criterio entre los juristas.
A continuación se detallan los elementos positivos del delito:

A. La acción: Es un comportamiento humano y pre jurídico, que constituye un elemento positivo del delito, y surge cuando un ser humano realiza una conducta en

forma voluntaria, manifestándose en actos externos a su pensamiento, y que lesionan un bien jurídico tutelado o lo ponen en peligro.

Como consecuencia del estudio y análisis de la teoría del delito, se determina, que no pueden cometer delito los animales y las fuerzas de la naturaleza; lo cual significa que al realizar la acción la persona está consciente, y además controla los movimientos de su cuerpo, lo cual nos hace llegar al iter críminis, el que consiste en una serie de fases o etapas que transcurren en la conducta de una persona desde que surge en su mente la idea de cometer el delito hasta que dicha idea se exterioriza con la intención de cometerlo, por lo que se analizarán las fases del mismo:

I.- Fase interna: Es la que se da en la mente del autor. En virtud de que el autor piensa lo que quiere hacer, y planea hasta obtener los medios, para alcanzar su fin, así como los efectos concomitantes que van a producir dichos medios. Por lo que al respeto es importante citar sus elementos:

a. Voliciones criminales: Es decir aquellos pensamientos que motivan a la persona a cometer un hecho delictivo;

b. Selección mental de los medios: Es decir el hecho de que el delincuente, planee la utilización de un arma, machete, cuchillo, etc..., para cometer un ilícito; y,

c. Evaluación de los elementos concomitantes.

II.- Fase externa: Una vez propuesto el fin, seleccionados los medios y previstos sus efectos, se pone en marcha el plan hasta procurar llegar a la realización del hecho; y los elementos que la integran son los siguientes:

- Actos previos o preparatorios
- Tentativa
- Tentativa imposible (únicamente se le impone una medida de seguridad)
- Consumado (cuando se ha cometido un asesinato)
- Desistimiento

La acción o conducta delictiva, puede operar de distintas formas, es decir que la conducta humana es básica, para la creación de las figuras delictivas, por lo que el sujeto puede operar en forma activa y en forma pasiva, dando origen a la clasificación del delito las cuales veremos a continuación.

A.1 Formas de acción: Como se dijo anteriormente la conducta delictiva puede manifestarse de las siguientes formas:

- Delitos de acción o comisión: Consiste en hacer algo, que está prohibido por la ley penal. Ejemplo: El Artículo 173, del Código Penal, relativo a la violación.

- Delitos de pura omisión: La conducta de la persona consiste en dejar de hacer algo que la ley le ordena que debe hacer. En la legislación guatemalteca, se pueden

observar varios ejemplos, y para el efecto se menciona el Artículo 242, del Código Penal, que se refiere a la negación de asistencia económica.

La omisión es aquella en la cual el individuo deja de realizar una acción, para lo cual a continuación se presente su clasificación:

a) Omisión propia: La persona deja de cumplir un deber genérico, (una obligación que la ley impone a todas las personas).

b) Omisión impropia: La persona deja de cumplir un deber específico; ejemplo: Una mujer que está en estado de embarazo, y que decide darle muerte (aborta) en cualquier momento de la preñez al ser que lleva dentro de su vientre, comete omisión impropia.

B. La tipicidad: La tipicidad es un elemento positivo del delito y el tipo como la especie de infracción penal. También se puede definir tipo penal como: "la descripción de una conducta prohibida por una norma".[6]

Así la conducta señalada en el artículo 188, del Código Penal, establece el tipo relativo a la corrupción de menores de edad, por lo que ésta resulta ser la descripción de una acción que infringe la norma general, que en el presente caso se refiere a no corromper a los menores de edad.

[6] Domínguez Estrada, Alfonso. **El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad.** Pág. 113.

También se puede decir, que la tipicidad, es la adecuación de un hecho a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. De esta manera la acción de disparar con una pistola sobre una persona produciéndole la muerte con previa alevosía, es una acción típica de asesinato, del Artículo 132, del Código Penal.

Los tipos penales tienen prevista la forma general en que un comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la Ley Penal. La tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad. La tipicidad es cualidad de atribuir a un comportamiento determinado tipo, subsumido en el supuesto de la norma penal.

C. La antijuridicidad: Es un desvalor que posee un hecho típico contario a las normas del Derecho en general (que no sólo se refiere al ordenamiento penal), sino que es contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico; este es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, es decir lo que es antijurídico para el derecho penal lo es también para el derecho civil.

Como he venido indicando, la antijuridicidad, por su enunciado refleja la idea de una contravención al ordenamiento jurídico, pero la verdad es que no todo lo contrario al derecho tiene incidencia penal, para la construcción del delito, y es más pueden darse conductas típicas antijurídicas sin mayor trascendencia penal, por cuanto que siempre han existido las llamadas causas de justificación o causas de exclusión, que tienen por objeto convertir en lícita una conducta antijurídica.

D. La culpabilidad: Para la aplicación de una pena, no es suficiente que el hecho cometido constituya un injusto tipificado en la ley penal, es decir no basta que sea típico y antijurídico, sino que a su vez el sujeto debe ser considerado culpable.

Según el jurista De la Cuesta, menciona en su obra, que la culpabilidad: "Agrupa aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico." Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi. [7]

Continúo indicando que la culpabilidad, no es un fenómeno individual aislado, si no que la culpabilidad debe verse con relación a la sociedad; no sólo con referencia del autor del hecho típico y antijurídico, sino una culpabilidad con referencia a los demás, por lo cual se determina que la culpabilidad es un fenómeno social, siendo el Estado representante de la sociedad, y quien define lo que es culpable o inculpable.

[7] De la Cuesta Aguado, Paz M. **Culpabilidad y exigibilidad y razones para la exculpación.** Pág. 145.

Según el penalista Zaffaroni, no admite que el fundamento de la culpabilidad sea la prevención general. Para él la culpabilidad es: "La reprochabilidad que se dará si el sujeto pudo entender lo antijurídico de la conducta y su ámbito de autodeterminación ha tenido cierta amplitud, es decir, si pudo elegir libremente." [8]

En virtud de lo anterior, a continuación se analizan los elementos de la culpabilidad, con el fin de comprender que requisitos permiten comprender cuando efectivamente se es culpable, y son los siguientes:

a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad: Capacidad de una persona de ser sujeto del derecho penal. Este es un elemento positivo del delito, representa una parte importante de la presente investigación, ya que de él se desprende que el sujeto en el desarrollo del proceso sea declarado inimputable, y en sustitución de la imposición de una pena en un centro carcelario, se le aplicará una medida de seguridad, y si el sujeto tuviere indicios de enfermedad mental, la medida irá encaminada al internamiento en centro psiquiátrico.

b) Antijuridicidad: Determinar si el individuo puede conocer aunque sea a grandes rasgos el contenido de las prohibiciones, el individuo imputable puede motivarse.

c) La exigibilidad: Hay ciertos ámbitos de exigencia fuera de los cuales no puede exigirse responsabilidad alguna.

[8] Zaffaroni, E. Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en américa latina.** Pág. 177.

E) La punibilidad: Esta se puede definir como una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción.

La punibilidad dentro de la teoría formal del delito, se circunscribe a determinar si la pena es un elemento característico del delito o bien es una consecuencia del mismo, no obstante que muchos criminalistas han tratado de poner fin al conflicto, hasta hoy está sin resolver.

1.6. Elementos negativos

Estos son aquellos elementos que si concurren, se considera que no existe una conducta delictiva, o más bien dicho no existe delito, y para el efecto se analizará detenidamente cada uno de ellos.

A. Falta de acción: Cuando de la realización de una acción humana, existe una falta de acción; y al no concurrir cualquiera de los elementos negativos, se considera que no existe una acción contraria a la ley, y que son los siguientes:

- Estado de inconsciencia: Sucede cuando el sujeto no busca deliberadamente cometer delito, pero si puede considerarse como acción aquellos actos en los cuales fue buscada a propósito. El estado de inconsciencia, puede suceder cuando el sujeto en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas, comete homicidios, violaciones, etc.

- Fuerza física irresistible: Establece que aquel, que actúa violentando por la fuerza irresistible no realiza acción alguna relevante, para el derecho, únicamente se considera a ésta como un instrumento; en cambio el que realiza la fuerza sobre otro, es quien responde como autor directo del delito que se cometa.

- Movimiento reflejo: Los movimientos instintivos no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad. Ejemplo: Quien tiene una convulsión epiléptica y como consecuencia de ello causa daño, no tiene voluntad puesta en ello. Pero ello es diferente de una reacción impulsiva, emocional, que sí conlleva una acción.

B. Atipicidad o ausencia de tipo: Es el elemento negativo del delito que existe cuando la acción realizada no encuadra en la conducta que la ley penal describe como prohibida; y si no encuadra es se considera como una conducta atípica.

C. Causas de justificación: En la doctrina es el elemento negativo de la antijuridicidad; y pueden aplicarse las siguientes causas de justificación, al momento de cometer un ilícito:

- Obrar en defensa: Es aquella persona, que actúa en defensa de su persona, de sus bienes o derechos o en defensa de la persona, bienes o derechos de un tercero; en este caso opera la legítima defensa, ejemplo: Cuando un sujeto ingresa a media noche en la residencia de otro, y al percatarse este último, que el sujeto está dentro de la misma, sale con un arma en la mano, y cuando lo ve le dispara y lo mata.

- Agresión ilegítima: Cuando una persona, cree que la están agrediendo, pero en realidad no es así, y la ley no le permite tomar esa actitud. Ejemplo: Cuando un hombre se acerca a otro, con el objeto de preguntar por una dirección que intenta localizar, pero introdujo la mano a la bolsa del pantalón para mostrarle la dirección exacta, que lleva anotada, pero el otro sujeto, cree que va a ser agredido con algún objeto y saca la pistola y le dispara. En este caso hubo una agresión ilegítima, porque jamás hubo la intención del segundo sujeto en causar un daño o lesión, sino que únicamente hacer una consulta, por lo tanto en este caso existe una agresión ilegítima.

- Estado de necesidad: a) Justificante de una acción, obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otro; b) De un peligro no causado voluntariamente ni evitable de otra manera; c) Siempre que el hecho sea en proporción al peligro. En la doctrina el daño que causa la acción típica sea menor al daño que podria causar el peligro que se pretende evitar; caso especial doctrinariamente, es el estado de necesidad disculpante, en cual postula que el daño que causa la acción tipica realizada es igual o mayor al daño que podría causar el peligro que se pretende evitar.

- Legítimo ejercicio de un derecho o legítimo cumplimiento de una obligación: Este surge de una serie de derechos otorgados por el ordenamiento, que al ejercerse pueden llegar a suponer lesión de bienes jurídicos de otras personas, y para el efecto se pueden citar como ejemplo, los siguientes casos: El ejercicio de una profesión; el auxilio a la justicia, la obligación de denunciar ante las autoridades, que un individuo está violando las normas jurídicas y/o reglamentos en materia penal, etc..., y así

sucesivamente nuestra legislación contiene una serie de normas, a través de las cuales se nos confiere derechos y obligaciones, los cuales deben ser respetados y cumplidos por el ciudadano que esté en Guatemala o bien que curse el territorio nacional.

Por otro lado también es importante analizar, los casos especiales en la legítima defensa, y éstos son aquellos en los cuales la ley reconoce que una persona actúa en el legítimo ejercicio de un derecho, y que son los siguientes:

- Legítima defensa privilegiada: Es aquella cuando el agresor pretende entrar o entró en morada ajena o en su dependencia, y su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

- Legítima defensa putativa: Cuando una persona cree que la están agrediendo y por lo tanto actúa para defenderse pero realmente no la estaban agrediendo, tal es el caso que salió publicado en el Diario Prensa Libre, el 5 de febrero del año 2010, el cual se produjo de la forma siguiente: "un señor que iba conduciendo un pick up, y rápidamente frenó, para que su hijo se bajara corriendo a comprar una tarjeta de teléfono, cuando el vendedor en representación de las empresas de teléfonos, que le estaba vendiendo al minorista observó que se dirigían a él rápidamente, pensó que lo iban a asaltar, y el distribuidor sacó un arma, disparó y de un tiro mató al joven, que únicamente se dirigía velozmente a comprar una tarjeta de teléfono."

D. Causas de inculpabilidad: Estas aquellas circunstancias contenidas en los Artículos 23, relativo a las causas de inimputabilidad; Artículo 24, Causas de justificación; y Artículo 25, Causas de inculpabilidad, son aquellas que eximen de responsabilidad penal al sujeto, es decir aquellas que no permiten, reprochar la acción típica y antijurídica realizada, y que para efectos del presente trabajo, se analizará cada una de ellas, dándole relevancia a las causas de inimputabilidad, parte medular de la presente investigación específicamente el caso de los individuos que padecen de enfermedad mental, y cuyo discernimiento los priva del entendimiento.

Según la ley penal, existen las siguientes causas de inculpabilidad:

I.- Inimputabilidad: De conformidad con el "Artículo 23, del Código Penal, son inimputables y en consecuencia muy poco responsables penalmente:

a) Los menores de edad; y

b) Los que en el momento de la acción u omisión, no posean, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psiquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de acuerdo con esa comprensión, salvo cuando el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito por el agente. Como se ha venido discutiendo este elemento es bien importante, para establecer la culpabilidad del sujeto, en virtud que del examen médico forense se deberá establecer la capacidad del sujeto de realizar una conducta externa y determinar que el mismo está consciente de los actos que está realizando."

De las eximentes de responsabilidad, nos interesa la relativa a enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o trastorno mental transitorio; debido a que con el presente trabajo, se pretende analizar la violación a los derechos de los procesados mediante un proceso penal, que han sido objeto de medida de seguridad.

II.- Error de prohibición: En la doctrina si es una consecuencia de inculpabilidad, pero en la ley penal no, por lo que se debe estar en cuanto a lo contenido en el Artículo 3, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

III.- Causas de inculpabilidad: También llamadas en la doctrina causas de exculpación, las cuales están contenidas en el Artículo 25, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

E. Falta y ausencia de punibilidad: Esto se refiere a las personas que son eximidas de responsabilidad penal, y depende de los motivos en que se haya cometido el delito, y los motivos se refieren a las siguientes casusas:

I. Por motivos subjetivos

- Excusa absolutoria: Son aquellas circunstancias que eximen la imposición de una pena a la persona que ha realizado una acción típica, antijurídica y culpable, atendiendo al motivo puramente objetivo, que tiene relación íntima con el sujeto. Por

ejemplo los casos contenidos en los Artículos 280, que establece los casos exentos de responsabilidad penal; y el 476, relativo a los casos de exención de la pena, contenidos en el Código Penal Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

II. Por motivos objetivos: La falta de condiciones objetivas de punibilidad, la encontramos en el Artículo 245, del Código Penal, y el Artículo 35, de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativos a la negación de asistencia económica.

1.7. Sujetos del delito

Un delito, casi siempre es protagonizado por dos clases de sujetos, el que comete el delito (sujeto activo) y el que sufre las consecuencias (sujeto pasivo), sin contar que en algunos casos puede existir participación del delito. Según Rodríguez Devesa, el sujeto activo, es: "Aquel sujeto que realiza la acción de forma voluntaria, no pudiendo ser atribuida, a cualquier objeto, sino únicamente a la persona humana." [9]

- Sujeto activo: Según la profesora de la UNAM, Olga Islas de González, sostiene que el sujeto activo es: "Toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal; cuya cualidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y

[9] Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español, parte general.** Pág. 89.

determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número especificado de sujetos activos, es el número de personas físicas, exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico."[10]

- Sujeto pasivo: "Este es el sujeto titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, según Rodríguez Devesa";[11] también se dice que es: "El titular del derecho o interés lesionando o puesto en peligro por el delito, según Cuello Calón." [12]

1.8. Objetos del delito

Según las obras de distintos autores, que he revisado, se le da poca importancia al objeto del delito, únicamente haciendo referencia al mismo cuando se refieren a la Teoria General de la Infracción Penal; razón por la que es importante mencionar dentro de la presente investigación su objeto, el cual está constituido por el bien jurídico protegido por el Estado en cada tipo penal, y al respecto el extinto penalista Palacios Mota, dice que el objeto del delito es: "El interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y tal cual se refiere la conducta del sujeto activo."[13]

Acerca del contenido del objeto del delito, Palacios Mota distingue tres clases: Una el persona, y dos el objeto material o fenomenológico, explicándolos de la siguiente forma:

---

[10] Islas de González, Olga. **La delincuencia femenina.** Pág. 156.
[11] Ibid. Pág. 23.
[12] Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 68.
[13] Palacios Mota, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Pág. 101.

- "El objeto personal: Es toda persona física, viva o muerta, consciente o inconsciente a la que se refiere el comportamiento típico y respecto de la cual se concreta el bien jurídico tutelado.

- El objeto material fenomenológico: Es aquel sobre el cual se concreta el interés jurídicamente protegido y alguno se refiere a la acción u omisión del sujeto activo, refiriéndose al daño, que se deriva de la destrucción de un bien jurídico.

- En el presente trabajo de investigación se han analizado varios temas, tal como el derecho penal, la ley penal, el delito y además considero importante, hacer referencia a la imposición de las penas, en el capítulo siguiente."[14]

[14] Palacios Mota, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal.** Pág. 106.

CAPÍTULO II

2. La pena en Guatemala

La imposición de las penas, es un medio que utiliza el Estado, para restringir las infracciones y los delitos, de aquellos sujetos que se consideran peligrosos, o sin serlo cometen actos ilícitos dañando bienes, derechos y hasta personas; tal y como se ha venido explicando en el capítulo anterior, siendo importante ver otros aspectos básicos acerca de la pena, y otros medios legales, que el Estado aplica, en casos especiales, como por ejemplo las medidas de seguridad que se mencionarán brevemente, ya que en el siguiente capítulo se profundizarán en las mismas; así también están los sustitutivos penales, como su nombre lo indica, sustituyen a la pena, temas que considero importante destacar en el presente capítulo.

2.1. Su origen y su significado

El término pena se deriva del latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El derecho penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena.

En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal, en los cuales se excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua, por considerar a las mismas lesivas para el ser humano.

En la historia del derecho penal, a la palabra pena, se le han atribuido otros significados, tales como el vocablo pondus, que quiere decir peso; otros opinan que se deriva del sánscrito punya, que significa pureza y virtud, valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido; que con el transcurso del tiempo el derecho penal ha evolucionado y con ello, la sanción, las multas y las medidas que se imponen al imputado, al ser condenado, por lo que al respecto a continuación veremos algunas definiciones de lo que es la pena.

2.2. Definiciones

La pena es una de las principales instituciones del derecho penal, por lo que considero importante citar varias definiciones, para ampliar ésta investigación, y al respecto menciono las siguientes:

- Para Santiago Mir Puig, la pena: "Es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo."[15]

El penalista Raúl Carranca, establece que: "La pena es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido un acción antisocial que representa un peligro social, pudiendo ser o no un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social."[16]

[15] Mir Puig, Santiago. **Política criminal y reforma del derecho penal.** Pág. 246.
[16] Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano.** Pág. 178.

Y finalmente para los penalistas guatemaltecos De Mata Vela y De León Velasco, la pena es: "Una consecuencia eminentemente jurídica establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal."[17]

2.3. Características de la pena

La pena tiene varias características, pero citaré las más relevantes, y son las siguientes:

- Es un castigo: Está tomando en consideración de que la pena se convierte en un sufrimiento para el que la cumple, al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos, tales como su libertad, su patrimonio y hasta la vida en algunos casos, aunque filosóficamente se considere que la misma representa un bien tanto para el delincuente como para la sociedad.

- Es de naturaleza pública: Se considera que la pena deviene del derecho público, en virtud de que solamente al Estado le corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado.

- Es una consecuencia jurídica: En virtud que para ser aplicada, debe estar previamente determinada en la ley, y únicamente la impone un órgano jurisdiccional.

[17] De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 253.

- Debe ser personal: Esto se refiere a que la pena debe sufrirla únicamente el sujeto que cometió el ilícito penal, en el entendido que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, ya que la responsabilidad penal no se hereda, por eso se dice que es personal, aunque el dolor y el sufrimiento si lo experimentan a diario hasta que concluye la pena por los familiares del condenado.

2.4. Efectos que produce la imposición de una pena

La aplicación de la pena produce una serie de efectos, que se suponen positivos para la sociedad, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena, poniendo un límite a la voluntad del sujeto.

Así también la teoría retributiva de la pena, llamada también teoría absoluta de la pena como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su parte coactiva como en la coercitiva, tiene los siguientes efectos:

- Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad; y

- Prevención especial: Dirigida al sujeto que ha sido penado.

La teoría retributiva considera que la pena, es similar a la venganza, mientras que la teoría relativa supone la necesidad de reinserción del penado en la sociedad.

2.5. Clasificación de las penas

Las penas están clasificadas atendiendo a varios aspectos, que las mismas regulan, considero que las más relevantes son:

A) Atendiendo al fin que se proponen alcanzar

a. Intimidatorias: Son aquellas que tienen por fin la prevención, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que este no vuelva a cometer delitos, según análisis del Doctor Puig Peña, son las más indicadas para los sujetos que por primera vez infringen la ley penal.

b. Correccionales o reformatorias: Son aquellas que prevén la rehabilitación, reforma o bien la reducación del reo, para que éste pueda ser reinsertado a la sociedad, como un ser humano útil a la misma, pretendiendo reformar el carácter violento y agresivo de aquellos delincuentes, que aun moralmente no están corrompidos y que pueden ser considerados como corregibles.

c. Eliminatorias: Con relación a estas penas se refiere específicamente a la cadena perpetua y a la pena de muerte, ya que con la primera se pretende separarlo de la sociedad, o bien con la segunda eliminarlo, privándolo de la vida, por considerar que es un sujeto altamente peligroso para la sociedad. Es importante destacar en este tipo de penas, que en Guatemala, no se aplican, en virtud de que se han suscrito

convenios con otros países, tal es el caso del Pacto de San José, que prohibe la aplicación de la pena de muerte.

B) Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:

I. La pena capital: Esta también llamada pena de muerte, consiste en que el delincuente que ha sido condenado a ella, será eliminado físicamente, atendiendo a la peligrosidad y gravedad del delito cometido.

Sobre la pena de muerte existen varios criterios en pugna, por lo que considero importante verlos a grandes rasgos:

- La teoría abolicionista: Según Voltaire, decia que un ahorcado no vale la pena, desglosando su posición en los siguientes aspectos:

Desde el punto de vista moral: La pena de muerte es un acto reservado, que únicamente corresponde a la entidad divina, como es Dios; y también cabe afirmar que es un contrario a los principios de la socialización humana, debido a que rompe definitivamente el vínculo del delincuente con su familia, y en general con la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico: La pena de muerte carece de un efecto intimidativo, en virtud que en los países que la utilizan, no disminuyen o no aumentan los delitos.

La pena de muerte es irreparable, no obstante todas las demás penas, aún las más duras, permiten una reparación en caso de error judicial, pero la pena de muerte, ya no permite esa reparación.

Así también podemos decir que la pena de muerte no es correccional, lo que irrumpe el fin primario de la pena. Con la aplicación de ésta pena durante años, se ha demostrado en muchos casos, que en su mayoría los delincuentes a quienes se le ha aplicado se arrepienten cuando ya están cerca del momento de su aplicación.

b) Teoría anti abolicionista: Según Santo Tomás de Aquino, propulsor de esta teoría indica que cuando una persona priva a otra de su derecho a la vida, también el Estado tiene el derecho de quitar la vida de éste.

Así también indica que la aplicación de la pena de muerte ahorra a la sociedad, de una persona que es enemiga de la misma, pues el Estado invierte en alimentación, vestido y alojamiento de ese individuo, que únicamente representa un peligro para la sociedad.

c) Teoría ecléctica: Esta teoría es la usada por Guatemala, ya que para aplicarse la pena de muerte deben llenarse varios requisitos contenidos en el Artículo 43, del Código Penal Guatemalteco, pero no obstante esto se viola el principio de culpabilidad y el de resocialización, así como lo contenido en el Artículo 4.1.2, del Pacto de San José, el cual está ratificado por Guatemala, siendo que actualmente no se aplica la pena de muerte.

II. La pena privativa de libertad: Esta clase de pena consiste en la pena de prisión y la pena de arresto, y son aquellas como su nombre lo indica privan al reo de su libertad de movimiento, limitando su locomoción obligándolo a permanecer en una cárcel o centro penitenciario por un tiempo determinado; lo que se pretende con esta clase de pena es que la misma influya positivamente en el delincuente con el objeto de rehabilitarlo, reducarlo y reformarlo, para posteriormente salir a la sociedad y poder convivir con ella sin ningún riesgo.

III. La pena restrictiva de libertad: Son aquellas que limitan la libertad del condenado, destinándolo a un lugar específico, y estas pueden ser en su residencia, en un centro de detención.

IV. La pena restrictiva de derechos: Restringe o limita ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley. Por ejemplo: La inhabilitación absoluta para los derechos que se estipulan en el Artículo 56, del Código Penal, o bien las contenidas en el Artículo 57, relativas a la inhabilitación especial.

V. La pena pecuniaria: Son aquellas que recaen sobre el patrimonio del condenado, tales como la multa, o el comiso en el cual se pierden a favor del Estado, los objetos que fueron instrumentos en el delito; y la confiscación de bienes por parte del Estado.

VI. Penas infamantes y penas aflictivas: Las primeras son aquellas clase de penas en las cuales se pretendía dañar el honor del condenado; por ejemplo: Exhibiendo su

cabeza a la sociedad, cuando era decapitado; y las segundas que pretendían causar el mismo daño causado al que las ocasionó, por ejemplo: Ser azotado, etc.

C) Atendiendo a su magnitud: Las penas pueden clasificarse de la siguiente manera:

a. Penas fijas o rígidas: El anterior Código Penal, de 1936 contenía este tipo de penas, y estas consistían en que se encontraban bien determinadas en la ley, y que no le permitían al juzgador la posibilidad de graduarlas en atención al delito.

b. Penas variables, flexibles o divisibles: Este tipo de penas son las que aplica actualmente Guatemala, en el Decreto 17-73, del Congreso de la República, que contiene el Código Penal; y son aquellas que están comprendidas entre un mínimo y un máximo, que puede ser graduado por el juzgador.

c. La pena mixta: Esta clase de penas, también están contempladas en nuestro actual Código Penal, tal y como es la prisión y la pena de multa, para varios tipos peales, como la trata de personas, tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes, etc.

2.6. Clasificación doctrinaria de las penas

Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas, las penas se clasifican según la doctrina de la siguiente forma:

a) Principales: Son aquellas que tienen independencia propia, y que pueden aplicarse solas, sin depender de la aplicación de otras.

b) Accesorias: Estas son lo contrario a las anteriores, estás si necesitan de la aplicación de una principal, para poder imponerlas.

2.7. Clasificación legal de las penas

El Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos contenidos del 41 al 61, en donde se establece la clasificación legal de las penas, siendo las siguientes:

I. Penas principales: Dentro de las principales se encuentran las siguientes:

a) La pena de muerte: Este tipo de pena tenía carácter extraordinario, debido a que la misma únicamente se aplicaba en aquellos casos previamente establecidos en la ley, y después de haber agotado todas las instancias legales. Sin embargo, actualmente Guatemala, forma parte de convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, con los cuales se protege la vida del ser humano, y por lo tanto éste tipo de pena, ya no se aplica en nuestro país. No obstante, considero importante indicar, que la misma no se aplicaba a delitos de orden político, cuando la condena hubiese sido fundada en presunciones, o en el caso de que la persona hubiere sido condenada fuera mujer o un adulto mayor de 60 años o más, y finalmente a las

personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. Por lo que en la actualidad la pena máxima a aplicarse en el territorio guatemalteco es la de 50 años de prisión, como una conversión a la pena de muerte.

b) La pena de prisión: Como ya indiqué anteriormente, es una pena restrictiva de la libertad personal del individuo, y según el Código Penal, puede durar desde un mes hasta 50 años; en virtud de que la pena de muerte ha quedado sin aplicación, no obstante encontrarse determinada en nuestra legislación, considero que este tipo de pena ocupa el primer lugar en el sistema punitivo.

En virtud de lo anterior, cabe mencionar que en Guatemala, ha sido modificado el uso de prisiones o penitenciarias, por el sistema de granjas penales de rehabilitación para los reos; sin embargo cabe mencionar que el fruto de lo que en sí se espera que al momento de cumplir su condena el reo salga rehabilitado es decir reducado, es bastante difícil tomando en cuenta las condiciones que rodean al condenado, siendo más específica, me refiero a que el ambiente en lugar de resocializar al delincuente, crea en él más violencia, por el instinto de protección que debe tener en ese lugar, ya que comparte con delincuentes de distinta índole, desde ladrones, homicidas y violadores; por lo tanto no existe un sistema de reducación efectivo o un tratamiento adecuado para los que están cumpliendo la condena.

c) La pena de arresto: Al igual que la anterior, es considerada una pena de privación de la libertad personal, con la diferencia que su duración puede ser desde uno a 60 días,

y únicamente está destinada para el caso de infracción por faltas o contravenciones, siendo que estas son infracciones leves a la Ley Penal en Guatemala. Por lo que cabe indicar, que su cumplimiento deberá ejecutarse en lugar distinto al destinado al cumplimiento de la pena de prisión.

No obstante lo indicado, esto es imposible, debido a que en Guatemala, no se cuenta con centros especiales para el cumplimiento de éstas penas, ya que finalmente el cumplimiento de las mismas, resulta siendo el mismo que para las demás condenas, lo que ocasiona que en muchos casos, el sujeto al salir sea más peligroso que cuando ingresó.

d) La pena de multa: Consiste en que el juez fijará dentro de los límites legales, para cada delito el pago de una cantidad de dinero. Según el Código Penal, se establece en el Artículo 69, inciso dos, que la pena no podrá ser superior a Q. 200,000.00. Este tipo de pena actualmente, ha cobrado mucha importancia en Guatemala, debido que en el caso de las penas cortas de prisión los jueces aplican una medida económica, además del beneficio pecuniario que el Estado percibe, sobre esas penas. Es importante destacar que las penas de multa han sido incrementadas, cinco veces su valor, según el Articulo 6, del Decreto 2-96 del Congreso de la República, que se refiere a las penas de multa.

II. Penas accesorias: Estas como ya indiqué son aquellas que no necesitan de la aplicación de otra pena, para su respectiva aplicación y son las siguientes:

a) La inhabilitación absoluta: De conformidad con la legislación penal, consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, y en consecuencia la pérdida del empleo o cargo público, que ejercía el funcionario público, aunque proviniere de elección popular; así como la privación de elegir y ser electo; y por último la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

b) La inhabilitación especial: Esta se refiere cuando los delitos se han cometido abusando del ejercicio profesional o infringiendo deberes propios, de la actividad a la que se dedica la persona; por lo que además de las descritas en el párrafo anterior, también se refiere a la prohibición de ejercer una profesión o actividad, y que las mismas dependen de una autorización, licencia o habilitación.

c) La suspensión de derechos políticos: No obstante la condena sea conmutada, y aplicarse la pena de prisión, conlleva la suspensión de los derechos políticos.

d) El comiso: Es la pérdida de todos los objetos provenientes de un delito o falta, a favor del Estado, haciendo la observación que si son objetos prohibidos o no comerciables, se decomisarán, pero si fueren de lícito comercio serán vendidos y el costo de los mismos, incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.

e) La publicación de sentencias: Consiste en publicar la sentencia, de los delitos de calumnia, injuria o difamación, a petición de parte o de los herederos del interesado, siempre y cuando el juez lo considere pertinente.

f) La expulsión de extranjeros del territorio nacional: Esta pena como su nombre lo indica, se refiere a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional, la cual deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal.

2.8. La conmuta

Se encuentra dentro de las penas accesorias, pero la aplicación de la misma, representa un beneficio para el condenado, ya que cuando la pena de prisión no exceda de cinco años, puede aplicarse la conmuta la cual consiste en pagar una cantidad de dinero, que puede oscilar entre Q. 5.00 a Q. 100.00 por cada dia de prisión que se le haya impuesto, atendiendo al hecho delictivo y a la situación económica del penado; ya que en Guatemala, por la situación jurídica que se vive muchos de los condenados no tienen la posibilidad económica de pagar, sino que optan por purgar su condena en los centros peniteciarios, esperando que más adelante puedan solicitar la libertad condicional, dependiendo el caso.

No obstante, la conmuta representa un beneficio para los condenados, es importante indicar, que ésta pena no se puede aplicar cuando existe reincidencia o habitualidad; así como los condenados por los delitos hurto y robo; así como el caso de aquellos delincuentes que se consideran peligrosos a la sociedad, y finalmente en delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera, contrabando aduanero, apropiación indebida de tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

2.9. Los sustitutivos penales

Como su nombre lo indica, son medios que utiliza el Estado, para sustituir la pena, y que en la mayoría de los casos, tienen efectos más leves y favorables al imputado, con el fin de lograr la reintegración del imputado a la sociedad, y a continuación se definen los mismos.

Definición: Son mecanismos utilizados por el Estado, para sustituir la pena de prisión, atendiendo a la política criminal, con el fin de resocializar al delincuente, brindándole la oportunidad de ser reintegrado a la sociedad y que, este no vuelva a cometer ilícitos penales.

Clasificación de los sustitutivos penales: A continuación se hace mención de la clasificación legal, y doctrinaria, siendo la siguiente:

A. Clasificación doctrinaria:

- Sustitutivos que restringen la libertad individual; y
- Sustitutivos que no restringen la libertad individual del sujeto.

B. Clasificación legal: De conformidad con el Artículo 72, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, se citan a continuación los sustitutivos penales, establecidos en la referida ley, y que son:

I. Suspensión condicional de la pena: De conformidad con el Artículo 72, del Código Penal, establece: "La suspensión condicional. Al dictar sentencia, los tribunales podrán suspender condicionalmente la ejecución de la pena, y que la misma no podrá ser menor de dos años ni mayor de cinco, siempre y cuando concurran los requisitos siguientes:

a. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años;

b. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso;

c. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante;

d. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir;

e. En los delitos contra el Régimen Tributario relativos a defraudación tributaria, así como a los casos especiales en la misma materia, y apropiación indebida de tributos, si el penado cumple con restituir al Estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria a pedido del Juez competente."

II. El perdón judicial: De conformidad con el Artículo 83, del Código Penal, se establece que: "Los jueces tienen la facultad de otorgar el perdón judicial al momento de dictar sentencia, siempre y cuando a su criterio las circunstancias lo ameriten y se cumpla con los siguientes requisitos:

a. Que se trate de un delincuente primario;

b. Que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiera conservado durante su prisión;

c. Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en esta peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir;

d. Que la pena no exceda de un año de prisión y consista en multa."

III. La libertad condicional: Es una medida sustitutiva, y para que el órgnao jurisdiccional, otorgue la misma, se requiere que el sujeto se halle cumpliendo la condena, y que haya transcurrido en prisión más de la mitad de la pena impuesta, y que la misma exceda de tres años, y no pase de 12 años, o bien que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a. Que el reo no haya sido condenado con anterioridad por otro delito doloso;

b. Que haya observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad;

c. Que se haya reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, satisfecho la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 496, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, esta medida únicamente podrá ser otorgada por el Juez de Ejecución.

2.10. Causas que extinguen la responsabilidad penal y la pena

Estas causas dan lugar a la extinción de la responsabilidad penal y de la pena, así como a las circunstancias que sobrevienen, por lo que únicamente se citarán las primeras, y explicaré las segundas, y para el efecto:

a) Causas que extinguen la responsabilidad penal: De conformidad con el Artículo 101, del Código Penal, la responsabilidad penal, se extingue por las causas que a continuación se indican:

- Por muerte del procesado o del condenado;
- Por amnistía;
- Por perdón del ofendido, en los casos en que la ley lo permita expresamente;
- Por prescripción;
- Por cumplimiento de la pena.

b. Causas que extinguen la pena: De conformidad con el Artículo 102, del Código Penal, la pena se extingue, para el procesado, por las causas que a continuación se mencionan:

I. Muerte del procesado: Con la muerte del reo se extingue la acción penal, y todas las consecuencias que devengan de la responsabilidad penal, no así la responsabilidad civil, la cual se transmite a sus herederos.

II. Cumplimiento de la pena: De conformidad con el Artículo 493, del Código Procesal Penal, el Juez de ejecución adoptará las medidas necesarias, para que el reo cumpla la condena que le fue impuesta, y con el cumplimiento de la misma, se extingue la responsabilidad penal.

III. Amnistía: Considero importante definir, en qué consiste la amnistía, siendo que ésta es una facultad que corresponde al Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 171, inciso g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y este beneficio únicamente se aplica en delitos políticos y comunes conexos a ellos. Es por ello que la amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos.

IV. El indulto: De conformidad con el Artículo 105, del Código Penal, el indulto únicamente extingue la pena principal; y es una facultad concedida al Jefe del Organismo Ejecutivo, con el objeto de redimir o condonar una pena.

V. El perdón del ofendido: A través del perdón se extingue la responsabilidad penal y la pena; pero únicamente en aquellos casos perseguibles por denuncia o querella de la parte agraviada.

VI. La prescripción: También se extingue la responsabilidad penal y la pena, por prescripción, es decir por el transcurso del tiempo se pierde el derecho a la acción penal, plazos que no entraré a citar, pero que pueden ser consultados en el Artículo 107, del Código Penal.

Anteriormente, se ha analizado las penas que se imponen a los sujetos cuando comenten un ilícito penal, así como en forma muy general, las medidas de seguridad que se aplican en el caso que las personas no sean objeto de una pena, y por último los sustitutos de las penas; pero en el siguiente capítulo es necesario profundizar en las medidas de seguridad, específicamente en la relativa a internamiento en establecimiento psiquiátrico, tal y como se verá en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III

3. De los recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental, en virtud de haberse decretado una medida de seguridad

En el presente capítulo se analizará la conducta de los sujetos que han sido internados en centro de atención psiquiátrico, como producto de la aplicación de una medida de seguridad en virtud de haber cometido un ilícito penal; ya que por su condición han sido eximidos de responsabilidad penal, pero debido a padecimientos de enfermedad mental y a la peligrosidad que representan, deben ser internados en institución psiquiátrica, con el objeto de ser tratados médicamente por un especialista de la rama, y posteriormente ser devueltos a la sociedad ya restablecidos.

Al respecto, es importante citar lo que la ley penal, contenida en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 89, establece lo relativo al internamiento especial, y dice que: "Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso segundo, del Artículo 23, cometa un hecho que la ley califique como delito, se ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto."

Con relación a la presente investigación se ha determinado, que los sujetos que fueron recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental, con motivo de la aplicación de una

medida de seguridad, son excesivamente peligrosos y violentos, ya sea que estén internados mientras el examen del profesional determina su internamiento definitivo o su egreso, y en aquellos que se encuentran cumplimiento con la medida de forma indefinida, hasta su recuperación, se determina que son estos sujetos, los que comenten abusos y violaciones a los derechos de los internos que con denominados pacientes clínicos en dicha institución.

3.1. Condiciones médicas de los internos

Es importante, establecer en el presente estudio las condiciones médicas que deben presentarse, para que un juez del ramo penal, declare inimputable a un sujeto, aplicando para el efecto una medida de seguridad, específicamente la relativa a internamiento en centro psiquiátrico, con el fin de evitar la reincidencia de la conducta humana por enfermedad mental, tales como violaciones, homicidios, asaltos, etc..., es por ello que un individuo que ha cometido un ilícito penal, deberá de dictaminársele alguno de los padecimientos, que se describen a continuación, para que el mismo sea internado en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, estando dentro de ellos los siguientes:

a) La alteración en la percepción

Es producto de una enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, también puede ser un trastorno mental transitorio, que dificulta la capacidad de

comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente, o que en el caso de algunos reclusos, que con el fin de evitar ser sancionados penalmente simulan que padecen de una enfermedad mental, engañando a los médicos, en el caso que se les hayan realizado una evaluación psiquiátrica, para poder ingresar al Hospital Nacional de Salud Mental, y ya recluido en dicha institución llevar una vida menos riesgosa de la cual podía ser objeto en un centro carcelario, o en el peor de los casos, ser él quien dañe a los individuos a su alrededor, tales como daños psicológicos, o físicos causándoles lesiones en el cuerpo, maltratos y hasta abusos sexuales.

b) La enajenación y el trastorno mental transitorio

Los sujetos que tienen padecimientos de esta naturaleza, están exentos de responsabilidad penal, como se dijo con anterioridad, los enajenados y los que se encuentran en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que ese estado haya sido buscado a propósito para delinquir; por lo que es necesario que se tome en cuenta, que lo que interesa al derecho no son tanto las calificaciones clínicas sino como se reflejó en el actuar.

En virtud de lo anterior, la eximente de responsabilidad penal, se constituye por la presencia de una base biológica, es decir por una perturbación mental patológica, profunda perturbación de la conciencia, debilidad mental o cualquier otra grave

degeneración mental, inclusive por la adición de un efecto psicológico determinado, que provoca la incapacidad de comprender la ilicitud del hecho o de actuar conforme a esa comprensión.

3.2. Efectos psicológicos

El efecto psicológico que, según la doctrina y la jurisprudencia, deben tener la enajenación y el trastorno mental transitorio para eximir totalmente de responsabilidad penal, equivale a la perturbación plena de las facultades psíquicas, que impide al sujeto conocer la ilicitud de su comportamiento o determinar su actividad conforme a dicho conocimiento.

Si en caso la perturbación mental no es plena, sino parcial, podrá venir en consideración una eximente incompleta que lo regula el Código Penal en el Artículo 26, donde se refiere a la enfermedad mental, como una circunstancia atenuante e inferioridad síquica, que atenúa la responsabilidad penal, ya que sus condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas disminuyen la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

El efecto psicológico tiene, por consiguiente, una doble limitación: Ha de tratarse de una perturbación de las facultades intelectuales o volitivas y esta perturbación debe referirse a la comprensión de la ilicitud del hecho o a la capacidad de orientar la conducta de acuerdo con dicha comprensión.

A la luz de los actuales conocimientos psicológicos y psiquiátricos, lo primero que parece sorprendente es que, a los efectos legales penales, solo se tengan en cuenta los trastornos de la inteligencia y de la voluntad. Con ello, se reduce toda la amplia gama psicopatología a dos sectores del psiquismo que si bien son importantes, no son ni los únicos en los que se refleja una anomalía o enfermedad mental, ni tampoco los únicos capaces de provocar efectos sobre la conducta humana.

En consecuencia, se determina que las alteraciones con carácter de psicopatologías de la percepción pueden, pueden modificar la captación de la realidad, poner en marcha conductas voluntarias e inteligentes y, además, enajenadas; estos mismos resultados puede surgir, de las alteraciones psicológicas que se producen en la memoria, de la afectividad, del pensamiento, de la conciencia, etc., que, sin embargo, no son directamente tenidas en cuenta o solo lo son en la medida en que inciden también en las facultades intelectuales o volitivas.

Tampoco se puede pasar por alto las implicaciones en las alteraciones de la motivación, que es el auténtico motor del ser humano y sin la cual difícilmente el hombre se movilizaría, provoca con sus manifestaciones de psicopatologías como conductas que si bien son inteligentes y voluntarias, como el comer, dormir, despertar, etc..., no por ello son evitables por el propio sujeto. Todo lo que no sea reconducible al polo volitivo o intelectual dejará de fundamentar una exención de responsabilidad penal por enajenación o trastorno mental transitorio.

Para la psiquiatría y la psicología actuales, tan importantes son las facultades psíquicas individuales como los procesos de socialización que condicionan el actuar humano. En consecuencia, cualquier alteración o defecto en estos procesos deben ser tenidos muy en cuenta a la hora de la formulación de un juicio de valor sobre una actuación determinante, cualquiera que sea la naturaleza que se atribuya a dicho juicio.

De lo expuesto en este numeral, debe quedar claro, que no hay por qué limitar el efecto psicológico a los defectos o alteraciones de la inteligencia o de la voluntad; al contrario, tanto los trastornos de otros sectores del psiquismo como cualquier factor, incluso biográfico, que incida en los procesos de socialización deben y pueden ser tenidos presentes al hacer el correspondiente juicio acerca de la imputabilidad o capacidad de culpabilidad del individuo que haya infringido las normas penales, bien como causa de exclusión de su capacidad de culpabilidad, bien como circunstancia modificativa de la misma.

3.3. Definición de padecimientos

Es importante conocer los padecimientos que puede tener un sujeto, que ha sido internado en el Hospital Nacional de Salud Mental, por lo que al respecto, se citarán algunas definiciones, de los padecimientos más comunes:

I. Enajenados: El diccionario de la Real Academia Española, expresa que es

enajenado: "El que está privado del juico o del uso de la razón."[18] Es por ello que se afirma que la enajenación no siempre anula las facultades mentales, existiendo en una muy buena proporción una imputabilidad.

En ese sentido cabe mencionar, que la enajenación se presenta en dos grados:

a) La enajenación total: Es decir aquel sujeto que está privado de razón, del entendimiento y de su voluntad; y,
b) La enajenación parcial: Cuando solamente están disminuidos la voluntad y el entendimiento.

II. Neurótico: Sujeto que pierde el sentido de la voluntad, y que tiene impulsos que puede dañar y provocar la muerte en otro sujeto.

III. Delirio: Es una deficiencia en la capacidad para mantener y cambiar la atención.

IV. Demencia: Pérdida de las capacidades intelectuales y alteración de la memoria.

Estos síntomas se observarán al someter a prueba de comprensión, cálculo, conocimientos y memoria durante la exploración del estado mental. El paciente es olvidadizo, tiene dificultades para aprender el nuevo material y a menudo tratará de volver mínimo su déficit o de negarlo.

[18] Diccionario de la Real Academia Española. Pag. 892.

V. Esquizofrenia: Desorganización del nivel previo del conocimiento, característicos de procesos psicológicos múltiples, aunado con aspectos psicóticos claros durante la fase activa de la enfermedad y la tendencia hacia la cronicidad.

VI. Trastorno bipolar: Las personas mantienen un humor predominantemente elevado, expansivo o irritable, que se manifiesta como una parte prominente o persistente de la enfermedad.

3.4. Consecuencias jurídicas de las enfermedades mentales

Existen dos consecuencias con relación a las enfermedades mentales, que se consideran las más importantes, siendo la primera el acto de cometer un ilícito penal, bajo padecimientos de enfermedad mental, caso en el que se considerará como un sujeto eximido de la responsabilidad penal, de conformidad con los Artículos 23, 24, y 25, del Código Penal, los cuales se refieren a las causas que eximen la responsabilidad penal, en los sujetos que han infringido la ley penal, si concurren las circunstancias que en los mismos se describen.

Como consecuencia de lo anterior, el sujeto no puede ser penado es decir purgar una condena, sino por existir una eximente o atenuante, el juez del ramo penal, que conoce del caso, decretará el internamiento del sujeto, en uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquellas clases del cual no podrá salir, sin previa autorización del mismo.

Como se ve, se trata de una medida que el Código Procesal Penal, impone con carácter preceptivo para el sujeto activo del delito, (no para el que hubiera actuado en situación de trastorno mental transitorio). En principio, esta medida tiene que ser acordada obligatoriamente por el Tribunal. Este carácter obligatorio de la medida de internamiento dificulta una mínima eficacia terapéutica, reduciendo y matizando negativamente las actuales posibilidades del tratamiento psiquiátrico.

Del internamiento del enfermo mental en contra de su voluntad se ha dicho por algún psiquiatra que es crimen contra la humanidad, similar en todo a la esclavitud. Por otro lado las corrientes psiquiátricas actuales, maximiza la anti siquiatría, han hecho del internamiento del enfermo mental el blanco favorito de sus críticas más demoledoras.

Si la finalidad de la medida es la curación del enfermo mental, su imposición, cuando no sea necesaria para la curación o sea incluso inútil, significa pura y simplemente represión y convierte a la medida de internamiento obligatorio en una especie de prisión por tiempo indeterminado.

En el fondo de este planteamiento latía la idea de que el enfermo mental es siempre un ser peligroso, que conveniente encerrar y separar del resto de la sociedad, tanto más cuando ha cometido un delito. Con ello se ha establecido que los conceptos de enfermedad mental y peligrosidad están, en la práctica jurídica, más unidos de lo que teóricamente se analiza. El internamiento obligatorio del enfermo mental que ha cometido un delito se convierte así en un sustitutivo de la pena, con la misma finalidad

aflictiva que esta. Para ello se mitifica la peligrosidad del enfermo mental, exagerando su importancia cualitativa y cuantitativa, haciendo de ella el pretexto para imponer medidas esencialmente represivas y no curativas, por más que los actuales conocimientos psiquiátricos demuestren que la peligrosidad permanente de algunos enfermos mentales es muy reducida y muy pocos, en efecto, son los casos de internamiento obligatorio justificado por la peligrosidad del enfermo.

Con esto no se pretende hacer creer al lector, que el internamiento involuntario del enfermo mental no sea indicado en algunos casos y no sea el medio adecuado para proteger al individuo o a la sociedad de posteriores daños.

3.5. Acerca de la aplicación de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, atienden a la peligrosidad del sujeto, pretendiendo separarlo de la sociedad, mientras estos sean un peligro, para los demás. Estas se aplican a sujetos considerados como peligrosos, y son consideradas como una prevención especial. El sujeto que comete un injusto, es decir un hecho típico y antijurídico, pero que por un defecto en su culpabilidad, no puede ser culpado, es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar que en el futuro se realicen nuevos injustos penales; pero que lamentablemente por no existir un centro especial para recluir a estos sujetos, son internados en el Hospital Nacional de Salud Mental, y estos fingiendo padecimiento de enfermedad mental, pretenden aprovecharse de los internos violando los derechos humanos de estos últimos.

Según lo que hasta este momento, se ha analizado el objetivo de las medidas de seguridad es la prevención del delito, y éstas pueden aplicarse con la pena o independiente de ella, a los siguientes individuos:

- A los delincuentes peligrosos, en forma simultánea de la pena o independientes de la misma;
- A los inimputables, que por su estado peligroso representan peligro a la sociedad; y
- A los delincuentes no peligrosos.

3.6. Aspectos generales sobre las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son instituciones en la rama del derecho penal, que tienen por objeto la prevención del delito y reducar al delincuente, por lo que cada autor tiene su opinión al respecto, siendo importante citar algunas definiciones, para comprender en qué casos y para qué aplican los Jueces del ramo penal, las medidas de seguridad, y para el efecto cito algunas:

I. Definiciones sobre las medidas de seguridad: A continuación se citarán algunas definiciones de estudiosos del derecho penal:

a) Para el estudioso del derecho penal, Puig Peña, las medidas de seguridad son: "Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la

eliminación de los inadaptables, (medidas de protección en sentido estricto)." [19] y,

b) Según el Penalista, Cuello Calón, indica que las medidas de seguridad consisten en: "Especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social, actúan como medidas de educación, de corrección o curación, esto en sentido estricto." [20]

II. Características: De las definiciones antes mencionadas, se pueden extraer varias características, con relación a las medidas de seguridad, y son:

- Son medios o procedimientos que utiliza el Estado: Es decir que son mecanismos propiamente utilizados por el Estado, a través de un órgano jurisdiccional.

- Tienen un fin preventivo, rehabilitador y no retributivo: El objetivo de ellas, también consiste en prevenir la comisión de futuros delitos, educar y rehabilitar el condenado.

- Puede aplicarse a peligrosos criminales y a peligrosos sociales: Esto se refiere en el primer caso, a aquel peligroso criminal, que tiene tendencia a continuar delinquiendo; mientras que en el segundo caso, se refiere a aquel que por primera vez ha infringido la ley. Aún en ambos casos, se pueden decretar medidas de seguridad, no obstante la sentencia sea condenatoria o absolutoria, con el fin de resguardar la seguridad de los ciudadanos.

---

[19] Puig Peña, Federico. **Derecho penal.** Pág. 177.
[20] Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial.** Pág. 97.

- Su aplicación es por tiempo indeterminado: De conformidad con el Artículo 85, del Código Penal, se establece que las medidas de seguridad, serán impuestas por tiempo indeterminado, y que éstas pueden revocarse o reformarse, cuando desaparece la causa o estado peligroso que las motivó, aunque en la práctica, sucede que las mismas no son revisadas y se olvidan de los internos que han sido recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora.

Las medidas de seguridad, responden al principio de legalidad: Esta característica, tiene su fundamento en el Artículo 84, del Código Penal, se establece que no podrá imponerse ninguna medida de seguridad sin disposición legal.

III. Clasificación de las medidas de seguridad: En su mayoría los autores, agrupan las medidas de seguridad, atendiendo su propia opinión, pero considero que es importante clasificarlas atendiendo a sus fines y a los bienes que privan o restringen, por lo que al respecto, menciono la siguiente clasificación de las medidas se seguridad:

a) Clasificación doctrinaria

- Medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención: Las primeras son aquellas que se aplican, con posterioridad al delito cometido; y las segundas son aquellas que se imponen con fines profilácticos, previendo evitar una posible infracción.
- Medidas de seguridad curativas, reducativas o correccionales o eliminatorias: Las

medidas curativas, tienen por objeto tratar en forma siquiátrica a los sujetos inimputables anormales por deficiencias o trastornos mentales, entre ellos también podemos clasificar a los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos. Las reducativas o correccionales, como su nombre lo dice pretenden reducar al delincuente y rehabilitarlo, con el fin de prepararlo para una vida dentro de la sociedad; así también a través de estas pretenden eliminar de la sociedad a aquellos sujetos inadaptables, tales como los delincuentes habituales o reincidentes.

- Medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales: Las primeras son aquellas que privan de su libertad de locomoción al sujeto; las no privativas son aquellas que no restringen la libertad de locomoción del sujeto, ejemplo: residir en determinados lugares, prohibición de asistir a determinados lugares, etc...; y las patrimoniales son aquellas que recaen sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como por ejemplo la caución por buena conducta.

b) Clasificación legal: De conformidad con el Artículo 88, del Código Penal, se establecen que: "Las medidas de seguridad aplicables son:

- El internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- El internamiento en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo;
- El internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- La libertad vigilada;
- La prohibición de residir en lugar determinado;

- La prohibición de concurrir a determinados lugares; y,

- La caución de buena conducta."

IV. Situaciones médicos legales para determinar la inimputabilidad: Existen tres circunstancias médicos legales que son de utilidad para determinar la inimputabilidad; y en consecuencia el eximir de responsabilidad penal a los individuos que tienen padecimientos psíquicos.

Lo anterior, se refiere de forma específica cuando el médico psiquiatra forense en calidad de perito psiquiatra tiene que reconocer y evaluar el estado mental de un detenido o procesado en su caso y presentar un informe que determinará la necesidad de ingresarlo en un centro psiquiátrico penitenciario el cual no existe en Guatemala; y tales circunstancias médico-legales son las siguientes:

a) Inimputable: Se considera inimputable al que padece un proceso enajenante, que anula la capacidad de conocimiento de la antijuridicidad de sus actos o su capacidad de obrar con arreglo a ese conocimiento. También es inimputable aquella persona que tiene abolida su inteligencia o su voluntad, siendo irresponsable de sus actos.

b) Semi-imputable: Es aquel que padece una anomalía, deficiencia o enfermedad mental que perturba intensamente sus funciones psíquicas sin anular su inteligencia ni su voluntad, estando su responsabilidad atenuada en mayor o menor grado.

c) Imputable: Se considera imputable aquel sujeto que padece de alguna anomalía, deficiencia o enfermedad mental, que no afecta en absoluto el conocimiento del valor y determinismo de sus actos, su entendimiento y su voluntad, en consecuencia este individuo es considerado normalmente responsable.

V. Elementos médico legales, para que el juez decrete la inimputabilidad: Existen dos elementos que ayudan a conocer la capacidad de comprender la ilicitud del acto para poder determinar la inimputabilidad.

- Elemento intelectivo: Consiste en la incapacidad de comprender que se sustenta en la incapacidad de juzgar y valorar. Para desarrollar este elemento, es necesario establecer la diferencia entre conocer y comprender, el primero significa darse cuenta de las acciones que realizan mientras la comprensión implica la valoración de los actos.

- Elemento volitivo: Existe una deficiencia en la voluntad del sujeto y hace que este no pueda conocer y comprender la ilicitud de sus actos, no conteniendo sus actos.

VI. Enfermedades mentales que eximen de responsabilidad: Existen diversidad de enfermedades mentales, que producen trastornos en la personalidad del sujeto, y este al desarrollarse dentro de una sociedad, puede cometer actos ilícitos, pero debido a su misma condición intelectual, es considerado inimputable, de conformidad con el

Artículo 23, del Código Penal, establece las condiciones para que un sujeto sea declarado inimputable, siendo como consecuencia que el msmo debe recibir un tratamiento especial, y que en la mayoría de veces finaliza con el internamiento en centro psiquiátrico, como una medida de seguridad impuesta por el juez del ramo penal, que conoció el caso, y para el efecto cito algunas enfermedades que según especialistas de la rama de la psiquiatría, consideran que hacen que el sujeto sea inimputable, siendo las siguientes:

a) Psicosis: Es una enfermedad que suele desorganizar la personalidad del sujeto por una disfunción severa de la integración de los procesos mentales, por lo tanto no existe comprensión de lo ilícito.

b) Retraso mental: Genera un grado de inmadurez psicológica en el sujeto y un bajo nivel intelectual, el sujeto se sugestiona fácilmente y es manipulable, pudiendo hacerlo partícipe de la comisión de varios actos ilícitos, o bien hacerlo a ejecutarlos por sí solo.

c) Epilepsia: Es necesario realizar un examen exhaustivo en cada caso, con el objeto de determinar la condición psíquica, que posee el sujeto al momento de la comisión del hecho, debido a los efectos que esa enfermedad, puede generar en la persona.

d) Esquizofrenia: En este caso el sujeto que padece esta enfermedad, puede cometer delitos, en el momento que le da una crisis severa, y dejarse ir con todas sus energía en contra de una persona de la familia o bien contra un desconocido.

e) Paranoia: El sujeto presenta delirios en determinados momentos, puede llegar a afectar la facultad cognoscitiva y volitiva del sujeto. Los delirios de persecución se manifiestan en atentados contra personas que en la mente del sujeto se representan como sus enemigos.

f) Psicosis maníaco depresiva: Es una enfermedad que se presenta con una etapa de melancolía, en la cual el enfermo presenta sentimientos de soledad, tristeza y abandono, esto perjudica el estado mental y afectivo el sujeto y puede despertar deseos de dar muerte a sus seres queridos y luego suicidarse. Este de melancolía puede ser tan fuerte que puede llevar al sujeto a cometer delitos atroces, o bien cometer homicidios múltiples, mutilaciones y pueden ser ejecutados sin motivación alguna.

g) Neurosis: Este padecimiento produce una perturbación del equilibrio interior neurótico, presentándose trastornos de conducta, de sentimientos, de ideas que manifiestan una defensa contra la angustia; y se suelen cometer delitos para llamar la atención de las personas que están a su alrededor.

VII. Inimputables por trastorno mental y la aplicación de medidas de seguridad: Las medidas de seguridad tienen como objetivo evitar un peligro, es decir que el enfermo mentalmente, se vuelva delincuente o bien que se dañe a si mismo, y evitar que continúe delinquiendo, teniendo como objetivo un tratamiento adecuado, para que desaparezcan las condiciones que dieron origen a su estado de peligrosidad.

En el caso de que el autor de un delito sea inimputable por enajenación o enfermedad mental, el juez del ramo penal, podrá ordenar su internamiento en establecimiento psiquiátrico como lo regula el Código Penal en el Artículo 89, como internamiento especial, el cual consiste cuando una persona que padece enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto, retardo o trastorno mental transitorio, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito de sus acciones y cometa un hecho que la ley penal califica como delito, se ordenará su internamiento en un establecimiento psiquiátrico hasta que mediante resolución judicial basada en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida o revocarse si cesó el estado de enfermedad del sujeto.

Es importante resaltar, que si bien la ley establece que la medida de seguridad consistente en internamiento psiquiátrico, debe modificarse o revocarse si cesó la causa que la originó en muchos casos esto no sucede, ya que el sujeto se queda internado, y a mi criterio considero que esta constituye una violación a los derechos del recluso como también de los pacidos clínicos internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, por lo que a continuación considero importante enfocar en el último capítulo del presente trabajo las violaciones a que son objeto, así como la propuesta concreta que propongo para minimizar la violación a los derechos de los pacientes clínicos internos en dicho centro psiquiátrico.

CAPÍTULO IV

4. De los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora

El tema principal del presente trabajo es minimizar las constantes violaciones a los derechos humanos de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, específicamente me refiero al caso de los pacientes clínicos que se encuentran internos en dicha institución, cuya propuesta de solución se planteará en el siguiente capítulo; por lo que es importante antes de continuar profundizando en el tema, analizar algunas condiciones generales de los internos en dicho centro psiquiátrico.

4.1. Antecedentes del Hospital Nacional de Salud Mental

Con fecha 10 de marzo del año 1890, fue puesto en funcionamiento el asilo de dementes, dando inicio a la institucionalización de la psiquiatría en Guatemala, ya que anteriormente los pacientes con enfermedades mentales, estaban desprotegidos y abandonados.

En el año de 1923, bajo la dirección del Doctor Carlos Federico Mora, se nombra a la Institución como Asilo de Alienados, el cual posteriormente fue llamado Hospital Neoropsiquiátrico el que fue fundado en el año de 1974, y cuyo nombre era el del Doctor Carlos Federico Mora (maestro), pasando a denominarse desde esa fusión Hospital Nacional de Salud Mental, el que ha sostenido como principio fundamental la

rehabilitación del paciente, para que lleve una vida útil y productiva dentro de su medio social y familiar." [21]

Actualmente el Hospital Nacional de Salud mental, es la institución que se encarga de velar que la población guatemalteca mantenga niveles adecuados de salud mental a través de programas establecidos, para la prevención, curación y rehabilitación de la enfermedad mental, estando dentro de sus objetivos los siguientes:

a) Realizar programas de consulta externa, para la rehabilitación de los pacientes con enfermedades mentales;

b) Prevenir y tratar enfermedades mentales; y,

c) El internamiento de los pacientes con enfermedades mentales, que así no requieran.

Para el efecto cuenta con unidades de atención psiquiátrica en la ciudad de Quetzaltenango, Jutiapa, San Benito Petén, coordinación con el Centro de Salud de Puerto Barrios y cabecera departamental de Huehuetenango.

Aclarando un poco el panorama, en cuanto a los pacientes que se encuentran internados en el Hospital Nacional de Salud Mental, se puede decir que se clasifican en dos grupos, como se verá en el numeral siguiente.

[21] Alvarado Arévalo, Luis Felipe. **Proyecto servicio de psiquiatría forense, del hospital nacional de salud mental.** Pág. 4.

4.2. Clasificación de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental

Es importante indicar que el Hospital Nacional de Salud Mental, es el único centro psiquiátrico a nivel nacional, respaldado por el Estado, que a pesar de que sus instalaciones son grandes, el mismo no se da abasto para atender en la consulta interna y externa a los pacientes, que acuden al mismo, siendo necesario, hacer una clasificación de los pacientes que se atienden en el referido instituto, de la forma siguiente:

a) Pacientes clínicos (externos o ambulatorios): Son aquellos que se presentan diariamente a la consulta externa del Instituto Nacional de Salud Mental, para ser atendidos como pacientes ambulatorios, medicándolos así como asignándoles una cita periódica, hasta su recuperación.

b) Pacientes clínicos (internos): Son aquellos pacientes que fueron internados en virtud de padecimiento mental, o bien aquellos que se encontraban en tratamiento ambulatorio, pero que fue disminuyendo su capacidad de obrar, y el especialista ya sea psiquiatra o psicólogo, según sea el caso, determinó que era necesario un internamiento, por tiempo indefinido, evaluándolo constantemente a fin de que vaya evolucionando y en un futuro darle de alta, como rehabilitado mentalmente.

c) Pacientes-recluidos (reos): Son aquellos individuos que mediante orden judicial fueron remitidos al Hospital Nacional de Salud Mental, para tratamiento y evaluación

clínica con el fin de determinar si el mismo es inimputable en un proceso penal, o bien aquellos sujetos a los cuales se les decretó la medida de seguridad de internamiento psiquiátrico en el referido Hospital, por ser el único en Guatemala, que brinda ese servicio médico de salud mental.

De conformidad con la clasificación siguiente, se hace necesario separar a los internos del Hospital de Salud Mental, atendiendo a la peligrosidad que representa un grupo para los demás; por tal razón en el capítulo siguiente se pretende enfocar de forma específica las violaciones a que diariamente están expuestos los pacientes clínicos del Hospital de Salud Mental, por lo que se planteará la propuesta concreta, para que esas violaciones sean minimizadas y que paulatinamente vayan mejorando las condiciones a nivel general de los internos, mediante una reestructuración general.

Por otro lado se debe analizar algunos aspectos generales del Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, en virtud de que han habido varias denuncias por parte de vecinos, familiares e inclusive a nivel institucional, ejemplo de ello, es el caso del "Licenciado Sergio Fernando Morales Alvarado, ex Procurador de los Derechos Humanos, quien emitió informe en el mes de marzo del año 2011, relativo a las condiciones de los internos en ese centro asistencial, manifestando la deficiencia en el servicio y la precariedad de recursos, por lo que se analizarán algunas de las condiciones generales de dicha institución, emitiendo opinión sobre la forma de mejorarlos." [22]

[22] Procuraduría de los Derechos Humanos, **Informe del procurador de los derechos humanos.** Marzo 2011.

4.3. Condiciones generales de los internos

Es importante hacer énfasis en las condiciones de los pacientes internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, tales como instalaciones, atención médica, vestuario, medicamentos, etc..., entre ellos vamos a mencionar la denuncia de la diputada Anabella de León, la cual realizó en el año 2011, relativa a dos problemas fundamentales, ante el Procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales, quien abrió dos expedientes para conocer de los siguientes puntos:

a) Sobre la existencia de locales que son utilizados como salas de aislamiento para pacientes en estados de crisis de agresividad, pero que no reúnen las condiciones básicas y necesarias de higiene, seguridad y que atenta contra la integridad física y mental de las personas internadas; y

b) La presencia de personas privadas de libertad que son referidas como pacientes, que en algunos casos a pesar de haber sido dados de alta siguen estando con el resto de los pacientes.

Este último, porque los jueces a pesar que el especialista en psiquiatría de como caso concluido al paciente o en su caso que el mismo haya sido rehabilitado, no activan el caso y oportunamente levantan las medidas de seguridad, siendo por ello que algunos reclusos con medida de seguridad, prefieren quedarse ya que tienen un techo, alimentación y en algunos casos cometen abusos hacia los pacientes internos, en

virtud de que saben que nadie los va a denuncia, ya que los internos por su padecimiento de enfermedad mental, no ejercen ese derecho, en su mayoría.

En virtud de lo anterior, considero que lo denunciado por la Diputada De León, es bastante acertado, toda vez que el Ministerio de Salud y Asistencia Social, no cuenta con el presupuesto suficiente para brindar una mejor atención a los pacientes que se presentan diariamente a la consulta externa, y aún menos a aquellos que se encuentran internados en dicha Institución, y no es por la inexistencia de voluntad del Director de dicho centro psiquiátrico, para llevar a cabo dichos cambios, sino por el contrario el presupuesto que el Estado le asigna es insuficiente, para contratar más personal médico y profesionales, mejorar sus instalaciones, comprar medicamentos, y brindar un mejor servicio a los pacientes; toda vez que a la fecha los servicios que se brindan en los Hospitales Nacionales, Centros de Salud y Dispensarios, son precarios, sería difícil esperar que el servicio de salud que se brinda a los pacientes internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, sea superior.

En virtud de lo anterior se analizará brevemente algunas condiciones generales de los internos y reclusos en el Hospital Nacional de Salud Mental:

a) Falta de presupuesto: En el mes de febrero del año 2009, la periodista Marta Sandoval, del diario El Periódico, publicó una columna en el cual menciona: "que tras de una ventana con barrotes, se encontraba un paciente, llamado Julio, quien indicó que al entrevistarlo indicó que "le dolía el corazón, pero a la vez dijo que se

encontraba bien, que ya había comido y que estuvo sabroso, posteriormente dicha periodista indica que entrevistó a una enfermera que cuida pacientes en el Hospital Nacional de Salud Mental, quien para evitar problemas con la dirección del instituto, prefirió omitir su nombre, e indicó que hacía apenas unos minutos Julio golpeaba a todo aquel que estuviera a su paso, lo cual fue confirmado por sus nudillos irritados y sangrantes."

Continuó informando la enfermera que junto a los otros dos enfermeros que trabajan en el pabellón de intensivo de dicha institución, tuvieron que encerrar a Julio, el paciente, para que se tranquilizara, ya que es uno de los bipolares, ya que desde hace 20 años pasa los dias cuidando a enfermos mentales. Ella ha presenciado como el centro se ha venido abajo, e indica que recientemente incorporaron al menú de los pacientes una pieza de pollo y un filete de carne asada, quizás esto parezca poco para algunos, pero para los pacientes y aún para los empleados de la institución ese logro, significa bastante, toda vez que esto demuestra que la institución se está fortaleciendo.

Finalmente cabe mencionar que el presupuesto del Hospital Nacional de Salud Mental es de Q44 millones, pero las autoridades del mismo, esperan que para el año 2013, el presupuesto sea elevado al menos a Q8 millones más, siendo importante mencionar que aún con un presupuesto pequeño se repararon en el año 2010, todos los techos debido a que en el invierno dichos recintos se inundan, ahora podría imaginar todas las reformas que se harían en beneficio de los internos con un presupuesto mayor.

b) Falta de personal: Aproximadamente en el Hospital Nacional de Salud Mental, trabajan 425 empleados, los cuales tienen que dividirse en tres turnos para dar cobertura del servicio las 24 horas del día y los 365 días del año, eso comparado con el número de pacientes parece mucho, pero en la práctica no lo es; debido que para atender el pabellón de intensivo de hombres, donde habitan aproximadamente 60 pacientes, sólo hay tres enfermeros, y cuando uno sufre una crisis o intenta golpear a los demás, entre los tres trabajadores deberán sujetarlo y el problema se agrava porque el ataque de uno pone nerviosos a los demás y la reacción en cadena llega a ser incontrolable, y, en cuanto se refiere al personal especializado, se tiene conocimiento que actualmente brindan su servicio 24 psiquiatras y 14 psicólogos.

c) Instalaciones: En el año 2010, se remodeló el pabellón de los pacientes crónicos, así como los baños, las tuberías y el techo, además habrá agua caliente en las duchas. Este centro no ha tenido atención adecuada durante los últimos 30 años. En el invierno los pabellones se inundan y los drenajes se tapan, comentó uno de los trabajadores del Instituto, quien prefirió no dar su nombre, para no tener problemas laborales.

En el hospital se atienden a varios pacientes, con diferentes padecimientos, tales como esquizofrenia, depresión y ataques psicóticos, entre otras enfermedades mentales. Además ese centro asistencial tiene capacidad aproximadamente para 450 pacientes más, se encuentra ubicado en la zona 18, del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, cerca del centro preventivo, el terreno donde funciona está rodeado de jardines y árboles. Cada paciente puede ver desde su ventana el

campo, pero adentro el panorama es distinto, hay gente que grita o llora; otros que se rasgan la ropa hasta quedar desnudos, están entre dos mundos distintos.

El espacio físico donde está ubicado el Hospital Nacional de Salud Mental, es bastante amplio, pero la construcción donde funcionan las clínicas es pequeña, tomando en consideración la cantidad de pacientes que asisten a consulta externa, adicional a los pacientes que se encuentran internos permanentemente.

Cabe mencionar que el centro de salud mental, también funciona como centro de reclusión de pacientes a los cuales le fue decretada una medida de seguridad en virtud de haber sido declarados incapaces por juez competente después de haber sido procesados por cometer algún delito, lo cual, a consideración de las autoridades del nosocomio e instituciones preocupadas por los derechos humanos de los pacientes, consideran que el referido hospital, se ha convertido en un centro de privación de libertad, puesto que hay un promedio de 180 pacientes de este tipo; sin contar que existe un buen número de agentes de la Policía Nacional Civil y del sistema Penitenciario, custodiando el área por los internos que tienen medida de seguridad.

El Hospital Nacional de Salud Mental, es el único centro psiquiátrico que atiende a adultos de 16 años en adelante, cuyas instalaciones como se dijo anteriormente son muy limitadas, divididas de la siguiente manera:

I. Pabellón uno: Intensivo de mujeres, cubre hospitalización de siete a 10 días, con

cobertura para 20 enfermas.

II. Pabellón dos: Pacientes crónicos geriátricos (hombres y mujeres) con disponibilidad para 47 camas.

III. Pabellón tres: Pacientes crónicos no geriátricos (solo mujeres) disponibilidad 67 camas.

IV. Pabellón cuatro: Pacientes crónicos no geriátricos (solo varones) y psiquiatría forense 72 camas.

V. Pabellón cinco: Se refiere a hogares protegidos actualmente funciona con siete mujeres, de las cuales están sumamente protegidas, como un programa de reinserción del paciente a la sociedad, responsabilizándolo de sus actos.

VI. Pabellón seis: Pacientes crónicos no geriátricos (solo varones).

VII. Pabellón siete: Intensivo de varones con hospitalización de siete a 10 días, con 20 camas.

d) Estudio de la situación social de los pacientes: Por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se realizaron operativos de supervisión a dicho hospital comprobándose el deterioro de la infraestructura y el mobiliario hospitalario, tales como: camas, colchonetas, ropa, etc..., así como también escasez y falta de capacitación del recurso humano, baja calidad en los servicios, desabastecimiento de insumos médicos y equipo, por lo que según el informe que se rindió se considera que existe negligencia en la atención a los internos ya que con frecuencia se ve a pacientes deambulando en las instalaciones, desnudos, pidiendo comida, haciendo sus necesidades fisiológicas a la intemperie, entre otras.

Otro hallazgo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, fue el descubrimiento de aislamiento prolongado y sin supervisión de pacientes en las salas de aislamiento; espacios físicos que carecen de mobiliario, iluminación, ventilación y de medidas que resguarden la seguridad de quienes son aislados.

Por lo anterior, es imprescindible que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social atienda las innumerables carencias que padece en la actualidad Hospital Nacional de Salud Mental, así como la problemática que surge de los pacientes internos y los reclusos con medidas de seguridad.

4.4. Derechos de que gozan los internos y reclusos

En realidad los derechos de que gozan los internos y reclusos son derechos mínimos, los cuales podrían superarse en dicho centro asistencial para enfermos mentales, siendo de los siguientes:

a) Alimentación diaria, aunque la misma es escasa y pobre para nutrir a los pacientes internos, esto debido al presupuesto con que cuenta dicho centro psiquiátrico.

b) Vestuario: Algunos pacientes tienen uniforme, para las mujeres estilo bata y para los hombres pantalón tipo camisa-bata, de tela sencilla, pero si lo rompen se quedan sin uniforme, ya que no se les puede proporcionar otro, debido a los escasos recursos del centro, siendo que los familiares tendrán que llevarle mudadas para vestirse.

c) Habitación: Los internos gozan de un techo y una cama donde dormir, aunque la misma no está en buenas condiciones, ya que el presupuesto no alcanza para cambiar las camas y los dormitorios, en la mayoría de casos están descuidados.

d) Higiene: Estos servicios le son proporcionados al interno, en virtud de que hay duchas de las cuales deben hacer uso, así como los servicios sanitarios, pero estos tampoco están en buenas condiciones, las tuberías están un poco viejas, y agua caliente no hay.

e) Seguridad: Como se indicó los pacientes internos, están desprotegidos a los peligros que se puedan suscitar dentro del mismo centro psiquiátrico, debido a que los mismos guardias del sistema penitenciario, no respetan las normas del instituto, así como los reclusos con medidas de seguridad, en la mayoría de los casos, se tornan violentos y agresivos hacia los enfermos mentales, internos en el hospital, y que en algunos de los casos éstos ya han sido rehabilitados o simplemente se hacen los enfermos mentales, para escapar de la justicia, provocando un daño mayor a los internos de dicho centro asistenciales para enfermos mentales.

f) Tratamiento y atención médica: La atención médica es buena, los médicos proporcionan un servicio adecuado a los pacientes, existe la preparación y experiencia, lo que sucede es que el número de médicos y enfermeras, no es suficiente debido al bajo presupuesto asignado y a la gran cantidad de pacientes que se encuentran internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, y que se presentan diariamente a la

consulta externa; así también se entrevistaron a algunos especialistas y se revisaron algunos expedientes, y según la opinión de los especialistas los tratamientos proporcionados son acordes a cada paciente, pero muchos de ellos no desean salir de ese estado mental en el que se encuentran, sino que prefieren mantenerse sumergidos en ese status, para escapar de la realidad social, que los espera afuera.

La legislación vigente en materia de salud mental, otorga derechos a los mismos, pero la misma es tan limitada, por lo que vale la pena analizar la misma, en virtud de que la mayoría de ciudadanos desconoce su existencia.

4.5. Normas jurídicas que protegen al enfermo mental

En Guatemala, no existe normativa jurídica que garantice la atención y la protección al enfermo mental, pero a nivel internacional existen algunos documentos de organizaciones que se preocupan por la atención y el tratamiento para el enfermo mental, de las cuales veremos a continuación las más importantes:

a) La Convención de los Derechos del Niño, en este cuerpo legal, se plasman normas específicas que protegen a niñas y niños con discapacidades mentales o físicas.

b) La Carta Social Europea de 1989; documento suscrito por la Unión Europea, en la cual se citan algunos derechos de los cuales tiene el enfermo mental, en cuanto al tratamiento como paciente y como ser humano que el mismo debe recibir.

c) La Declaración sobre la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental: La cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1991, en la que se plasman los principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental.

d) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental: Esta Declaración fue proclamada en 1971, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con el objeto de que el retrasado mental, deba gozar hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos de que gozan los demás seres humanos.

e) Principios para la protección del enfermo mental, y el mejoramiento de la atención a la salud mental: Estos principios fueron promulgados por la Asamblea de las Naciones Unidad, en el año de 1991, estableciendo normas uniformes para los países, para la protección de los enfermos mentales. Así mismo se enfatiza a que las personas con enfermedad mental, tienen derecho a un mejor servicio médico mental, debiendo ser tratadas con respeto y dignidad, derechos inherentes a cualquier ser humano.

f) Recomendación número 818, relativa a la situación del enfermo mental: Esta regula varios aspectos relativos a la forma como debe ser atendido un paciente con enfermedad mental, de la cual en Guatemala, muchos la desconocen, pero que básicamente tiende a regular aspectos básicos para el tratamiento del enfermo mental en Guatemala.

La normativa jurídica citada anteriormente, es aplicada a los enfermos mentales en Guatemala, de forma muy general, ya que no existe un protocolo a seguir ni un manual de procedimientos, ya que ha sido el mismo Instituto Nacional de Enfermedad Mental Doctor Federico Mora, a través de sus directores y demás personal médico y administrativo, que ha ido instituyendo los procedimientos, tratando a los pacientes con dignidad y respecto, con los escasos recursos económicos que poseen.

CAPÍTULO V

5. La necesidad de crear el Instituto de Psiquiatría Forense

En el presente trabajo de tesis, se ha venido analizando desde el primer capítulo el delito y sus elementos, con motivo de establecer si un enfermo mental encaja en la conducta delictiva, así como en el capítulo dos la aplicación de la pena en Guatemala, determinándose que en un enfermo mental, atendiendo a la ley penal, es inimputable, siendo que como consecuencia de ello son recluidos en el Hospital Nacional de Salud Mental; ya que como se dijo el juez penal, que conoció del caso estableció mediante informes médicos, que el individuo no era susceptible de una condena de prisión, sino de la aplicación de la garantía penal, consistente en internamiento en centro psiquiátrico.

Como se ha venido indicando, se ha llegado a la conclusión que las principales violaciones devienen de la estancia de estos reclusos, en el Hospital Nacional de Salud Mental, ya que como se dijo fueron absueltos de una pena carcelaria, aplicándoles una medida de seguridad, consistente en internamiento en centro psiquiátrico, como medio de protección para la sociedad; siendo que la estancia en dicha institución ha creado a nivel nacional e internacional, preocupación por los abusos y violaciones cometidas hacia los demás internos, por parte de los reclusos con medidas de seguridad, así como por los custodios del sistema penitenciario que se encargan de vigilar a dichos internos.

En virtud de lo anterior, se determina que es necesario separar a los internos de los reclusos, planteando para el efecto, la propuesta concreta de creación del Instituto de Psiquiatria Forense, como un instrumento para minimizar las violaciones a los derechos humanos de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental.

Previamente a plantear de forma detallada la propuesta, a continuación se hace mención de las violaciones, que con más frecuencia se han cometido en contra de los derechos humanos de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental.

5.1. Violaciones cometidas por organismos internacionales contra pacientes clínicos, reclusos y otros sujetos

Como se indicó anteriormente, se ha determinado que la mayoría de violaciones cometidas en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, han sido ocasionadas por los reclusos que han sido remitidos por orden de juez competente, para ser internados en el Hospital Nacional de Salud Mental, con motivo de haberse decretado el internamiento psiquiátrico como medida de seguridad, así como también por parte de los custodios encargados de vigilar a dichos reclusos; pero no obstante, es importante hacer mención de un caso generalizado de violación a los derechos humanos dirigido en contra de reclusos y pacientes clínicos, del Hospital Nacional de Salud Mental; así como en contra de otros ciudadanos guatemaltecos, a quienes se les violó sus derechos individuales, entre ellos atentando contra su vida, tal como se verá a continuación:

Caso de violación a nivel internacional: Específicamente me refiero al caso de la violación a los derechos humanos que Estados Unidos, cometió en Guatemala, con la anuencia de las autoridades, ya que se les permitió el acceso a este país, así como se le facilitó los medios para que médicos norteamericanos utilizaran a enfermos mentales y guardias de seguridad, del Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, así como también utilizó para ensayos médicos a prostitutas y vagabundos que encontraran en la calle, infectándolos con los virus de sífilis y gonorrea, con el fin de ver el desarrollo de las enfermedades y encontrar posibles medicamentos que contrarrestaran las mismas.

Posteriormente el Estado de Guatemala, realizó varias investigaciones, por lo que a la fecha se calcula que fueron infectadas aproximadamente 700 personas, durante los años 1946 a 1948, quedando impunes dichos crímenes, por lo que el Estado de Guatemala a través de su gobernante indicó que se demandaría a esa potencia económica, pidiendo que se resarciera al Estado de Guatemala, por el daño causado; lo cual hasta el día de hoy no ha sucedido, porque no hay registro de que Estados Unidos, haya indemnizado a ningún guatemalteco hasta el día de hoy, únicamente en noticieros y periódicos, fue publicado que la señora Hillary Clinton, Secretaria de la Presidencia del Gobierno de Estados Unidos, pidió perdón en nombre de su nación.

Si bien es cierto las autoridades estadounidenses se disculparon, pero donde queda el daño causado al ser humano y a familiares, por lo que este será un caso más en el que se cometen violaciones en contra de ciudadanos guatemaltecos, quedando en el olvido

por las autoridades, o muy remotamente se indemnice al Estado, pero ese dinero nunca llegue a los afectados, sino que el Estado lo utilice, para cubrir u otros rubros.

Con esto queda claro, que los derechos humanos de los enfermos mentales, no se respetan, ya que hasta los gobiernos extranjeros violan esos derechos de forma flagrante y con autorización del gobierno guatemalteco, quien tiene la obligación constitucional de velar para que esos derechos sean respetados y se cumplan; si de esa magnitud son las violaciones que están a ojos de todos, la pregunta es qué hará el Estado de Guatemala, con aquellas violaciones o abusos que se comentan de forma aislada en dicho centro psiquiátrico, la respuesta es fácil, ya que si no ha hecho ningún acto de relevancia para corregir los errores grandes, poco hará para arreglar aquellas circunstancias que se suscitan eventualmente en el Hospital Nacional de Salud Mental, que general una violación en sus derechos a los internos.

En virtud de lo anterior, se determina que fueron violados los derechos humanos, de forma flagrante, de los ciudadanos, que fueron utilizados en dicha investigación, entre ellos están:

a) Internos o pacientes clínicos internos;
b) Reclusos internos con motivo de una medida de seguridad;
c) Guardias del sistema penitenciario;
d) Prostitutas; y
e) Vagabundos.

Es importante brindarle la atención debida a los pacientes con enfermedad mental, en virtud de que se está desprotegiendo a los mismos, para lo cual el Estado de Guatemala, debe tomar las decisiones que correspondan en la materia.

5.2. Violaciones a los derechos humanos de los pacientes clínicos del Hospital Nacional de Salud Mental

Con el fin de establecer las constantes violaciones a los internos del Hospital Nacional de Salud Mental, dentro del presente trabajo se realizó investigación documental y de campo, dirigida a los custodios del sistema penitenciario así como al personal del Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, de la cual ninguno quiso proporcionar su nombre.

De la referida investigación, se estableció que la mayoría de violaciones en contra de los pacientes clínicos del Hospital de Salud Mental, son cometidas por los reclusos que son remitidos por orden de juez del ramo penal, con motivo de haberse dictado condena en la cual se les declaró inimputables, y por tal razón se les debía de aplicar medida de seguridad consistente en internamiento psiquiátrico; siendo importante mencionar que de cada 10 reclusos que ingresan, uno o dos tienen padecimiento de enfermedad mental, mientras que el resto solamente está fingiendo la enfermedad, para no ser encarcelado al dictarse la pena y cumplir la condena en un centro carcelario, siendo que aquellos que se encuentran en el pleno goce de sus facultades mentales, pasan sus días divirtiéndose y jugando cartas con los guardias del sistema

penitenciario, robándoles su alimentos a los demás internos, golpeándolos físicamente, agrediéndolos psicológicamente, y abusando sexualmente de las mujeres y hombres que se encuentran internos como pacientes clínicos, por lo que dentro de la presente investigación son catalogados como sujetos altamente peligrosos, en virtud de haber sido procesados por delito, y que constituyen un eminente peligro para la salud física y emocional de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental.

Así también, se hace mención que el personal entrevistado de dicho centro psiquiátrico, manifiesta que ignoran quienes son peores si los reclusos con medida de seguridad o los custodios que han sido designados, por la Dirección General del Sistema Penitenciario, para cuidar de los primeros, ya que cada interno tiene asignado uno o dos agentes de la Policía Nacional Civil o del Sistema Penitenciario.

Para profundizar en las violaciones cometidas contra los pacientes clínicos del Hospital Nacional de Salud Mental, se hace mención de las más frecuentes:

a) Extorsión: Los familiares de los pacientes internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, son extorsionados por los reos que se encuentran internos en el hospital, así como también podría asegurarse que algunos guardias funcionan como intermediarios de estos reclusos.

b) Violencia física: Los reclusos con medida de seguridad, que fueron internados por la comisión de delitos, en la mayoría de los casos se vuelven violentos, lo cual empeora

con el internamiento en centro psiquiátrico, ya que sufren alteraciones y se vuelven más agresivos, surgiendo conflictos entre los demás pacientes, médicos e incluso con los agentes de seguridad, al punto de darse a golpes o con las herramientas que encuentren para atacar.

c) Violencia sexual: Las mujeres, deben de ser confinadas en un sector de seguridad, para evitar que los reclusos con medida de seguridad las acosen o incluso que abusen sexualmente de ellas, acciones que también vienen de los agentes del sistema penitenciario que se mantienen en el lugar por orden de juez competente.

d) Incumplimiento de funciones: Algunos agentes policiales o del sistema penitenciario, no cumplen con lo que se les ha ordenado, y se la pasan todo el dia durmiendo o jugando cartas, olvidándose de la obligación que tienen de velar o custodiar a los pacientes que tienen a su cargo.

e) Abuso de poder: Este tipo de violaciones a los derechos de los reclusos, surgen por parte de los agentes de la policía o del sistema penitenciario, cuando obligan a cometer actos inmorales a los pacientes, con el hecho de que los diviertan, así como incitan a internos a sostener relaciones sexuales frente a ellos, que se masturben o se desnuden, actos que son recurrentes, pero que algunos del personal del Hospital, no se atreven a denunciar por temor a represalias.

Por otro lado, cabe mencionar un reportaje que hizo el periodista Julio F. Lara, del

Diario Prensa Libre, en el cual estableció lo siguiente: "Que existe violación a los derechos humanos de los pacientes clínicos, que se encuentran internados en el Hospital Nacional de Salud Mental, por reos que aparentemente fueron recluidos como medida de seguridad, en virtud de haber sido declarados inimputables, así como por parte de guardias que cometen abusos físicos y psicológicos en contra de los pacientes."

Así también, hay informes emitidos por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en los cuales se determinó que esos abusos o violaciones, se extienden al personal hospitalario, al extremo de que el director del Hospital Nacional de Salud Mental, ha tenido que ordenarles a sus colaboradores que eviten todo tipo de contacto con los guardias penitenciarios, situación que enfrentan desde hace varios años y que han solicitado a los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Ministerio de Gobernación que encuentren solución inmediata, a ese problema.

Por otro lado, también se entrevistó a los agentes custodios del sistema penitenciario, quienes señalaron que ellos cumplen con su deber, y que de ninguna manera ellos cometen violaciones contra los pacientes del Hospital de Salud Mental, por el contrario hay varios pacientes que no deberían estar en ese lugar, debido a que son reos de alta peligrosidad, pero en virtud de haber sido designados para por parte del sistema penitenciario, para ser custodios, de dichos reclusos, ellos únicamente cumplen con lo ordenado por los jueces del ramo penal, sin infringir las normas del centro de salud y menos en contra de los pacientes o personal médico del mismo.

5.3. Criterio propio con relación al origen de las violaciones contra los internos

La situación y condiciones de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental, no es muy buena, claro que es importante hacer mención que el personal administrativo y especialmente los médicos y enfermeras, hacen su mejor esfuerzo, realizando diariamente sus labores, pero la baja asignación presupuestaria es un obstáculo a sus deberes, y así poder brindarle un mejor servicio al paciente de dicho centro, lo cual empeora con la permanencia de guardias del Sistema Penitenciario, quienes no respetan el reglamento interno de dicha institución, ya que los guardias penitenciarios no tienen conocimientos de cómo y cuál debe ser el trato con los pacientes con trastornos mentales.

Además, del estudio realizado se desprende que existen pacientes recluidos con medida de seguridad, que se encuentran recuperados y que aún los jueces del ramo penal, no han revocado la medida de seguridad, situación que es importante, toda vez que el internamiento prolongado en un establecimiento psiquiátrico sin una justificación debida o sin existir la causa que provocó el internamiento, resulta más perjudicial para la persona que se encuentra sujeta a una medida de seguridad, por lo que cada caso debería de evaluarse y solicitar que se revoque la medida de seguridad, que en su momento fue decretada, en virtud de encontrarse restablecido el recluso.

Por lo que se establece que los mismos internos que están recluidos con medida de seguridad, son los que con más frecuencia ocasionan violaciones a los derechos de los

demás internos, por lo que se hace mención de un reportaje publicado en el mes de junio del año 2010, en el cual se indica que pacientes del centro psiquiátrico viven atemorizados dentro de las paredes del mismo, hechos que a la sociedad resultaría difícil de creer, pero que son ciertos.

Así también indica que el personal médico, personal administrativo y los pacientes internos en el hospital de salud mental, viven bajo constante temor, al despertar y ver que aproximadamente 125 reclusos, que fueron condenados por los Tribunales de Justicia, en virtud de haber cometido delitos, tales como robos, asesinatos, homicidios, extorsiones, violaciones, etc..., se encuentran internados en dicho centro asistencial, con motivo de que aún no se ha definido su situación penal, la cual puede durar varios meses, y en algunos casos algunos han hecho de ese centro su hogar permanente.

Lo anterior, como consecuencia de la inexistencia de un centro psiquiátrico especializado, para poder atender a ese tipo de pacientes, y que por su enfermedad mental, según informe forense, no pueden ser remitidos a un centro penitenciario, para el cumplimiento de su condena, ya que su padecimiento, los priva de discernimiento, entre esos trastornos mentales se pueden citar los siguientes: Esquizofrenia, paranoia sociopatía, demencia, entre otros, por lo que deben tener tratamiento psiquiátrico especial, y algunos estando en el pleno uso de sus facultades, fingiendo demencia, se aprovechan se esa situación para no cumplir condena en un centro carcelario, y cometen constantes violaciones a los derechos humanos de los internos del referido Hospital de Salud Mental.

5.4. Propuesta concreta para la protección de los derechos humanos de los internos en el Hospital Nacional de Salud Mental

En realidad la situación de las personas que se encuentran internadas en el Hospital Nacional de Salud Mental, es bastante preocupante, toda vez que como se analizó en el presente trabajo de tesis, existen deficiencias que hasta el día de hoy no se han podido solventar, tanto en el servicio como en medicamentos, atención, y lo más perjudicial es que en dicho centro psiquiátrico, tengan que permanecer internados los pacientes clínicos conjuntamente con policías o custodios designados por la Dirección General del Sistema Penitenciario y reclusos que son altamente peligrosos considerados como delincuentes, en virtud de habérseles decretado el internamiento psiquiátrico como una medida de seguridad, siendo ello lo que motiva a plantear la siguiente propuesta concreta de solución a la problemática social que enfrentan los internos y personal del Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, siendo la siguiente:

5.4.1. Propuesta

Creación del Instituto de Psiquiatría Forense para Reos en Guatemala, con el cual se pretende separar a los reclusos, que han sido internados, con medida de seguridad por orden de juez competente, en el Hospital Nacional de Salud Mental, de los otros internos, con el fin de evitar las violaciones a los derechos humanos, de los pacientes internos y ambulatorios, así como del personal que labora para dicha institución.

Para que se concrete la propuesta planteada, es necesario se cumpla con los requisitos que la ley de la materia, establece por lo que considero importante presentar una iniciativa de ley, ante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de esta casa de estudios, quien deberá hacerla llegar al Congreso de la República de Guatemala, para que se pueda concretar la misma en un futuro, y para el efecto presento el anteproyecto respectivo:

5.5. Anteproyecto de iniciativa de ley

ANTEPROYECTO LEGISLATIVO PARA LA CREACIÓN
DEL CENTRO DE PSIQUIATRÍA FORENSE PARA REOS

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza como un deber del Estado, la salud, en virtud de considerarla como un bien público y un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, velando por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger la salud física y emocional, así como los derechos inherentes a los pacientes con enfermedades mentales, que se encuentran internos o

bien que se presentan para tratamiento ambulatorio al Hospital Nacional de Salud Mental, de los demás internos que han sido recluidos con medida de seguridad, y de los custodios o guardias que los resguardan;

CONSIDERANDO:

Que también es necesario brindar la atención debida a los internos con implicaciones legales, con el fin de brindarles un tratamiento específico, para su pronta rehabilitación y que se levanten las medidas de seguridad, que en su momento procesal fueron decretadas, para incorporarlos a la sociedad, a la brevedad.

CONSIDERANDO:

Que por las razones expuestas no es recomendable que en el Hospital Nacional de Salud Mental "Doctor Federico Mora", se encuentren internos los pacientes clínicos y los reclusos con medidas de seguridad, por lo que se hace necesario crear el Instituto de Psiquiatría Forense para Reos en Guatemala

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Crear:

EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA FORENSE PARA REOS EN GUATEMALA

Artículo 1. Se crea el Instituto de Psiquiatría Forense para Reos en Guatemala, como

una entidad estatal descentralizada, la cual funcionará en el Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

Artículo 2. Dicho instituto funcionará con un presupuesto que le asignará el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual será de 6 millones anuales.

Artículo 3. Objeto: Es brindar la atención debida relativa a la psiquiatría forense a aquellos sujetos que por orden de juez competente, se le decrete el internamiento en establecimiento psiquiátrico, como una medida de seguridad.

Artículo 4. Para brindar la atención debida, deberá contratar médicos con especialidad en psiquiatría forense, con lo menos cinco años de experiencia, y demás personal que sea necesario.

Artículo 5. Deberá contar con dos áreas y que éstas tengan todos los servicios básicos, un área sólo para la atención de mujeres y la otra con atención especial sólo para varones, con el fin de evitar el abuso sexual a las mujeres.

Artículo 6. Para la atención de los pacientes recluidos, se deberán asignar mínimo dos empleados varones o dos enfermeras, para atender a cada paciente, siempre y cuando sean del mismo sexo.

Artículo 7. Se deberán realizar evaluaciones periódicas, con el fin de determinar si el padecimiento continúa o si cesó la causa que lo motivó, con el fin de revocar la medida de seguridad que fuera decretada mediante juez competente en un proceso penal.

Artículo 8. El instituto proveerá de uniforme que identifique al recluso, así como de la alimentación, medicamentos y tratamiento necesario, hasta su debida recuperación.

Artículo 9. Se creará un departamento jurídico, que brindará apoyo al recluso, al levantarse la medida de seguridad, y dar por concluido el caso en materia penal.

Artículo 10. Dentro de los seis meses de entrar en vigencia la presente ley, deberá emitirse el reglamento respectivo, que regule la función del Instituto y los servicios que se brindarán.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ... DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

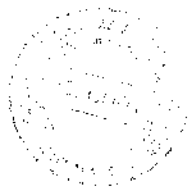

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, en la última década ha implementado varios programas y proyectos encaminados a la educación, pobreza, trabajo infantil, e inclusive a la salud, pero no le ha dado prioridad a la problemática del enfermo de salud mental, desatendiendo a los pacientes, que se encuentran internos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, que diariamente están a la espera de tratamientos y medicamentos para mejorar de sus padecimientos.

2. Debido a la baja asignación presupuestaria que el Estado de Guatemala, otorga al Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, sus instalaciones cada día se deterioran, los servicios médicos y medicamentos son insuficientes; y considerando la cantidad de pacientes que son atendidos, tanto los internos como los pacientes de consulta externa, es necesario que se incremente el presupuesto de manera urgente para el mejor funcionamiento de dicha institución.

3. En el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, se estableció que se encuentran recluidos más de 90 pacientes, por orden de juez competente, como medida de seguridad; pero debido a la agresividad y violencia que manejan estos individuos, se han convertido en una amenaza, para la salud física y psicológica de los pacientes clínicos que se encuentran internos únicamente por padecimientos mentales, de ahí la importancia de crear el instituto, con el objeto de brindar una mejor atención psiquiátrica, a ambos tipos de pacientes.

4. El Hospital Nacional de Salud Mental, fue diseñado como una institución de asistencia a pacientes con enfermedades mentales; por lo que es mi opinión que se ha desnaturalizado la esencia del mismo; debido a que se encuentran internos sujetos que ha cometido delito, a quienes se les decretó el internamiento en dicho Hospital, como medida de seguridad, debiendo considerarse que dicha institución no tiene la capacidad adecuada para fungir como un centro penitenciario.

5. Se ha establecido por parte de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como por parte de la investigadora, que las múltiples violaciones a los derechos humanos, de los internos con padecimientos clínicos, proviene de dos ángulos: a) De los reclusos a quienes se les decretó internamiento en centro psiquiátrico, como medida de seguridad; y b) De los guardias del sistema penitenciario asignados a dichos reclusos.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe crear el Instituto de Psiquiatría Forense, como una entidad estatal descentralizada, y que funcionará en el Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, con el objeto de internar a aquellos sujetos considerados como peligrosos, que por razones de padecimientos mentales, les fue decretada como medida de seguridad, consistente en internamiento en centro psiquiátrico.

2. Al momento de entrar en vigencia el decreto ley, que da origen al Instituto de Psiquiatría Forense, deberá trasladarse a todos aquellos reclusos, que se encuentren internos en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, con motivo de habérseles decretado como medida de seguridad el internamiento en dicho hospital, con el fin de ser atendidos por médicos con especialidad en psiquiatría forense.

3. Es necesario crear una comisión, encargada de llevar a cabo el traslado de los reos que están internados en el Hospital de Salud Mental, hacia el Instituto de Psiquiatría Forense, integrada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, un integrante de los Derechos Humanos y el Director del Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, con el objeto de coordinar dicha actividad, sin riesgo para ninguno de los involucrados, con la colaboración de Agentes de la Policía Nacional Civil y de guardias del sistema penitenciario.

4. Es necesario crear el Instituto de Psiquiatría Forense para Reos en Guatemala, con el fin de evitar la realización de violaciones a los derechos humanos de los internos y del personal que labora en el Hospital Nacional de Salud Mental Doctor Federico Mora, por parte de los reclusos que se encuentran internos en dicho hospital, a los cuales le fue decretado internamiento psiquiátrico como medida de seguridad.

5. Que la salud mental, sea una prioridad en la agenda del Estado, siendo importante solucionar la problemática, que diariamente surge en el Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, mediante la creación del Instituto de Psiquiatría Forense, porqué es un deber del Estado garantizar sa salud física y emocional de los ciudadanos guatemaltecos, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, la considera como un bien público y un derecho fundamental del ser humano, debiendo ser brindada sin discriminación alguna.

ANEXOS

ANEXO I

Entrevista al personal del Hospital Nacional de Salud Mental, con relación a la VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS CON PADECIMIENTOS CLÍNICOS MENTALES.

1o. Cuáles considera que son las violaciones más frecuentes cometidas en contra de los pacientes internos por enfermedad mental.?

2o. Quiénes son los principales violadores de los derechos de los internos con padecimientos clínicos mentales.?

3o. Considera que es recomendable separar a los internos con padecimientos mentales, de los reclusos con medida de seguridad.?

4o. De los pacientes recluidos con medida de seguridad, que porcentaje se logra recuperar en un 75%.?

5o. Existen otros centros u hospitales que internen a personas que han sido procesadas por delito, y hayan sido objeto de medida de seguridad conoce.?

ANEXO II

A continuación se presenta una estadística que refleja la cantidad de pacientes con enfermedades mentales, que han sido atendidos en el Hospital Nacional de Salud Mental, durante los años 2008 al 20012.[23]

Año 2008	36,845 consultas
Año 2009	37,459 consultas
Año 2010	37,828 consultas
Año 2011	41,923 consultas
Año 2012	40,512 consultas

De conformidad como se observa en los datos descritos, la población guatemalteca atendida por enfermedad mental, ha ido aumentando en los últimos años, y las condiciones del Hospital Nacional de Salud Mental, Doctor Federico Mora, no han mejorado, y el presupuesto asignado a dicha institución tampoco, lo cual a la fecha no permite brindar un mejor servicio ni tampoco hacer una mejora relevante en dichas instalaciones.

[23] Instituto Nacional de Estadistica –INE- **Censo poblacional 2012.** Pag. 47.

ANEXO III

46

HOSPITAL NACIONAL DE SALUD MENTAL

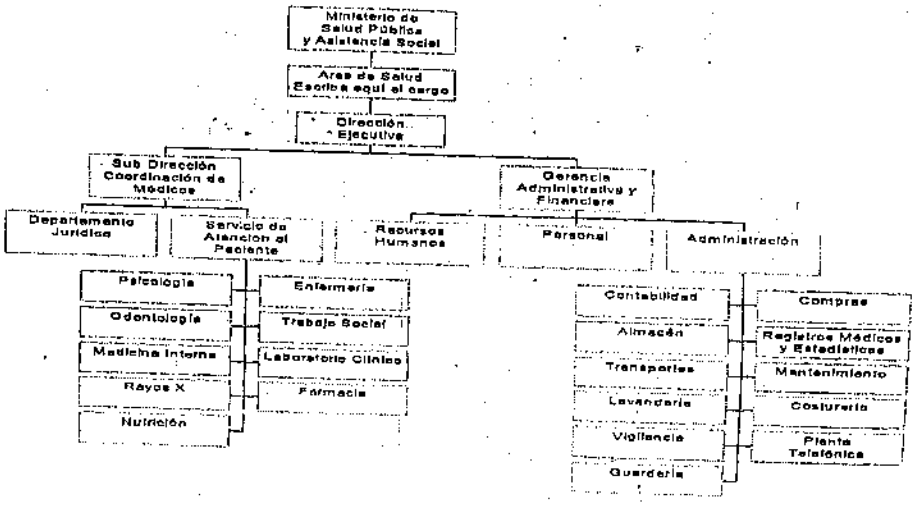

Biblioteca Central

ANEXO IV

49

Entrada principal al Hospital Nacional de Salud Mental

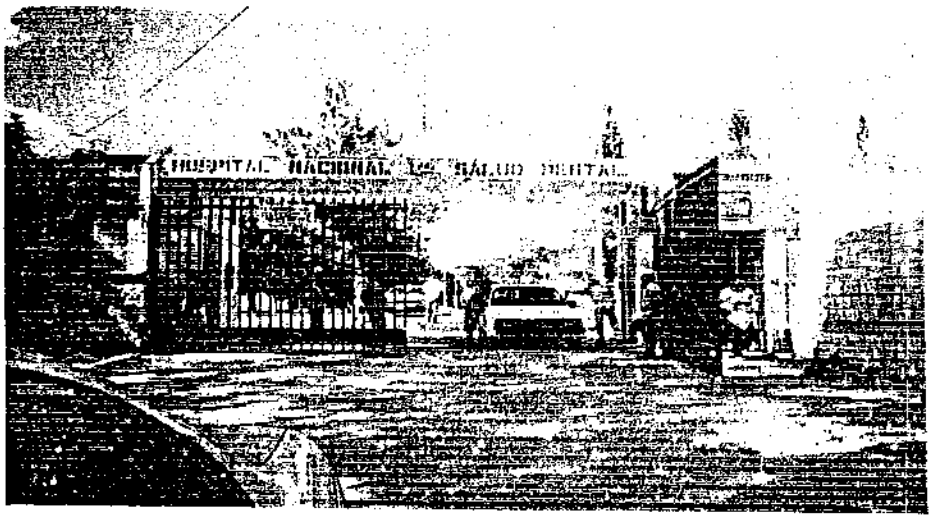

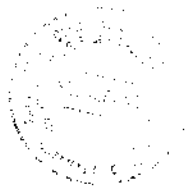

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO ARÉVALO, Luis Felipe. **Proyecto servicio de psiquiatría forense, del hospital nacional de salud mental.** Guatemala: Ed. Vides. 1997.

CARRARA, Francesco. **Programa del curso del derecho criminal.** Buenos aires: Ed. Tecnos. 1976.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** México: Ed. Porrúa. 1980.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, (conforme al Código Penal).** Barcelona. Ed. Bosch. 1944.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial.** Barcelona. Ed. Bosch 1971.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. **Tipicidad e imputación objetiva.** Madrid: Ed. Tirant lo blanch. Primera edición 1978.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. **Culpabilidad y exigibilidad y razones para la exculpación".** Madrid: Ed. Pirámide. 2004.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Terra magnes. 2011.

Diccionario de la Real Academia Española. Editorial espasa, vigésima segunda edición. 2001.

DOMÍNGUEZ ESTRADA, Alfonso. **El delito, el delincuente, la pena y la medida de seguridad.** Guatemala. Ed. Terra magnes. 1977.

GARÓFALO, Rafael. **Lineamientos elementales de derecho penal.** México: Ed. Porrúa.1981.

Instituto Nacional de Estadística – INE -. **Censo poblacional 2012.** Recopilado a octubre 2012.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Derecho penal, parte especial.** Madrid, España. Ed. Dykinson. 1996.

LAYLLE CONTRERAS, Lucía Beatriz. Tesis: **Análisis jurídico de la aplicación de medidas de seguridad en el hospital nacional de salud.** Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala. Octubre 2007.

MARCO DEL PONT, Luis. **Criminología latinoamericana.** San José, Costa Rica. Ed. Ilanud. 1973.

MIR PUIG, Santiago. **Política criminal y reforma del derecho penal.** Colombia. Ed. Temis. 2001.

MIRANDA MIRANDA, Hilda Virginia. **Historia del hospital nacional de salud mental.** Facultad de Humanidades, Maestría de Post Grado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Febrero 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. , 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **El derecho penal**. Barcelona: Ed. Nauta. 1959.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe de los pacientes en el hospital nacional de salud mental, Dr. Federico Mora.** Marzo 2011.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Parte general. Ed. Tecnos. Madrid, 1990.

ZAFFARONI, E. Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.** Buenos aires, argentina. Ed. Depalma. 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92. 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1964.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97. 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto Número 2-89. 1989.